

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ELCHE



GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS

CURSO ACADÉMICO 2014-2018

TRABAJO FIN DE GRADO

“¿Qué será de la pensión de jubilación? Perspectiva
económica y jurídica”

Alumna: Diana Gutiérrez Sánchez

Tutor: Francisco Javier Fernández Orrico

RESUMEN

En España la pensión de jubilación se encuentra en una situación complicada debido a la fuerte crisis económica y los diversos cambios socio-demográficos que han afectado al país. El envejecimiento de la población y la baja tasa de natalidad afectan de forma directa a la pensión de jubilación, ya que cuanto más gente accede menos trabajadores hay en activo para poder sostener dichas pensiones.

Por ello, el Gobierno español se puso manos a la obra, y en los últimos años se han redactado varias reformas que han introducido conceptos que modifican ciertos aspectos de la pensión, como el factor de sostenibilidad que afecta directamente al importe de la cuantía de la pensión o la posibilidad de jubilarse de forma parcial, es decir, acceder a la pensión parcialmente y continuar trabajando, también, de forma parcial, entre otras medidas de las que hablaré a lo largo del trabajo.

En Europa la situación no es distinta. Los países miembros también se han visto obligados a tomar medidas para proteger su sistema y asegurar la sostenibilidad y suficiencia de las pensiones. Es interesante poder ver las distintas reformas que han ido realizando dichos países sobre su sistema de pensiones y poder hacer una comparación con nuestro país.

Este trabajo lo he dividido en tres capítulos, que a su vez están divididos en diferentes apartados o epígrafes. A lo largo del primer capítulo se desarrolla la situación en la que se encuentra, en la actualidad, la pensión de jubilación en España.

Durante el segundo capítulo, analizaré la problemática que afecta en los últimos años a la jubilación en nuestro país.

Y, por último, trataré de analizar las distintas reformas que han realizado los países europeos para finalizar, estudiando qué medidas podrían aplicarse y funcionar en España.

ÍNDICE

- PRINCIPALES ABREVIATURAS.....pág. 5
- INTRODUCCIÓN.....pág. 6
- 1. LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN ESPAÑA.....pág. 9
 - 1.1. Concepto y antecedentes históricos
 - 1.2. Régimen jurídico
 - Beneficiarios
 - Tipos de jubilación
 - Cálculo y cuantía de la pensión de jubilación
- 2. PROBLEMÁTICA ACTUAL.....pág. 38
 - 2.1. Últimos cambios en la legislación española
 - 2.2. Cambios socio-demográficos que afectan a la pensión de jubilación.
 - 2.3. Sostenibilidad y suficiencia.
- 3. SITUACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN EUROPA.....pág.48
 - 3.1. ¿Cómo afrontan la problemática en torno a la pensión de jubilación los países miembros?
 - Reformas paramétricas.
 - Reformas estructurales
 - 3.2. ¿Qué iniciativas podrían aplicarse en España?
- CONCLUSIONES.....pág. 73

- BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA.....pág. 76



PRINCIPALES ABREVIATURAS.

Art. : Artículo

BOE: Boletín Oficial del Estado

CE: Constitución Española.

INE: Instituto Nacional de Estadística

INP: Instituto Nacional de Previsión

IPC: Índice de Precios al Consumo

IRP: Índice de Revalorización de las Pensiones

LGSS: Ley General de la Seguridad Social

PIB: Producto Interior Bruto

RETA: Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

STS: Sentencia del Tribunal Supremo

STSJ: Sentencia del Tribunal Superior de Justicia

INTRODUCCIÓN

La pensión de jubilación consiste en la sustitución de los ingresos salariales que percibía el trabajador en su vida activa laboral, por una prestación económica. De esta forma, los pensionistas pueden disfrutar de un nivel de vida cercano al que tenían antes de dejar de trabajar.

El problema surge, entonces, cuando el sistema no se sostiene debido a diversos factores como el aumento de la edad media de la población, es decir, el factor demográfico, la existencia de muchos pensionistas y pocos trabajadores que puedan soportar estas pensiones. El factor demográfico es algo preocupante, las pensiones de los futuros pensionistas peligran, la responsabilidad de evitarlo recae sobre los futuros trabajadores y ahí está el problema, no es posible soportar las pensiones de tantas personas con tan pocas que coticen. La crisis económica que afecta a España desde 2011, ha derivado en una tasa de desempleo demasiado alta, algo que nos lleva también a tener un gasto demasiado elevado debido a las prestaciones por desempleo.

Esto nos lleva a hablar del factor de sostenibilidad, el cual ya se aplica en países como Alemania. El factor de sostenibilidad es un concepto que está a la orden del día, y es importante conocer qué supone para las pensiones su aplicación. Con él, en España, se tendrá en cuenta, para el cálculo de la pensión de jubilación, además de los factores que ya se tienen en cuenta, la esperanza de vida. Esto es debido a que esta ha aumentado considerablemente en los últimos años, la pensión se percibe durante más tiempo, por lo tanto, el sistema no podría sostenerse sin tener en cuenta dicha variable.

La situación de la pensión de jubilación en España es crítica. Como ya sabemos, en la actualidad es un tema polémico. La población española no cree en la viabilidad del sistema de la Seguridad Social, a pesar de que siempre se ha sobrepuesto a las dificultades.¹ En nuestro país se ha creado un debate

¹ Monereo Pérez, J.L y Fernández Bernat, J.A.: "Factor de sostenibilidad e índice de revalorización- el estado de la cuestión" *Revista doctrinal Aranzadi Social* núm. 8/2013 parte *La Reforma de la Seguridad Social*, Editorial Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor. 2013. pág. 3

sobre la viabilidad y sostenibilidad de las pensiones de jubilación, y no es para menos, el futuro de los pensionistas es incierto.

Por otra parte, cuando se habla de la pensión de jubilación es inevitable hacer referencia a ciertos conceptos como la suficiencia. Para asegurarla, el artículo 50 de la Constitución española afirma: “Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad”. De este modo se puede ver que la propia CE habla de la suficiencia de la pensión de jubilación, no solo garantizándola a los trabajadores y empresarios que han cotizado para ello, sino también se amplía a los ciudadanos, incluyendo a aquellos que, no pudiendo acogerse a la pensión contributiva, lo intentan por la vía de la jubilación no contributiva².

Por ello, ante todo, ninguna normativa podrá sobreponerse a la CE, es decir, es un límite para las reformas que se quisieran realizar para asegurar la sostenibilidad de forma que no fueran suficientes para los ciudadanos españoles.

Explicar el término suficiencia no es tarea fácil. Es un concepto cuya naturaleza jurídica es indeterminada, es decir, su significado no es claro. Como he comentado anteriormente, el artículo 50 de la CE habla del término suficiencia, pero existen varios autores que se refieren al artículo 35 de la CE para explicar este concepto³: Relacionan la suficiencia de las pensiones con la de la remuneración, si el salario debe ser suficiente para poder satisfacer las necesidades personales del ciudadano y las de su familia, las pensiones también deben serlo.

En este trabajo lo que trato es de analizar la situación de la pensión de jubilación en España, no solo en la actualidad, sino también observar cómo ha

² Fernández Orrico, F.J.: Las prestaciones de la Seguridad Social: Teoría y práctica, Ministerio de empleo y Seguridad Social, 3ª edición, revisada y actualizada (septiembre 2016). Pág. 330.

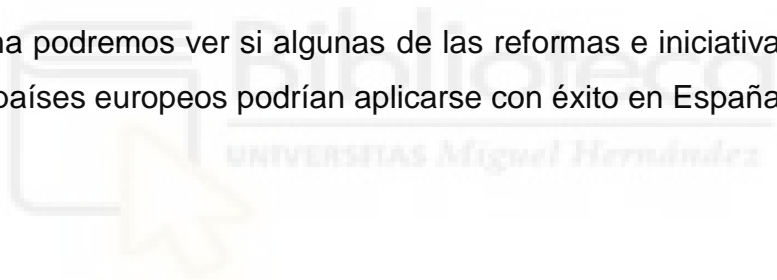
³ Aibar Bernad, J., “La ineludible tarea de garantizar la suficiencia de las pensiones”. *Revista de Información Laboral* núm. 7/2016 parte Art. Doctrinal. Editorial Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor. 2016. Pág. 2

evolucionado en estos años y, sobre todo, cómo será en el futuro. En mi opinión es interesante estudiar esta pensión ya que evoluciona con la sociedad. La sociedad de hace 40 años no es la misma sociedad de ahora, en este momento la natalidad es mucho menor, es una sociedad envejecida que, además, empieza a trabajar más tarde, por lo tanto empieza a cotizar más tarde.

Esta situación no solo afecta a España, los países europeos también han tenido que realizar reformas en las pensiones de jubilación debido a diferentes factores.

Para ello, conviene analizar cómo afrontan estos países los cambios en lo que se refiere a la pensión de jubilación y, además, comparar dichos cambios, reformas o iniciativas con las que se han realizado en España y, así, observar las diferencias o similitudes.

De esta forma podremos ver si algunas de las reformas e iniciativas llevadas a cabo en los países europeos podrían aplicarse con éxito en España.



I CAPÍTULO

1. LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN ESPAÑA.

1.1. CONCEPTO Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS

➤ CONCEPTO. PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

La acción protectora de la seguridad social se encarga de proteger situaciones de necesidad, como podría ser la pérdida del empleo donde actuaría la prestación por desempleo. En el caso de la pensión de jubilación se trata de proteger la situación en la que se encuentra una persona que, al cumplir una edad específica pasa, de la situación de actividad a la de inactividad laboral y, por lo tanto, sufre una pérdida de ingresos.

La Ley General de la Seguridad social, en su artículo 204, la define de la siguiente forma “*la prestación económica por causa de jubilación, en su modalidad contributiva, será **única** para cada beneficiario y consistirá en una pensión **vitalicia** que le será reconocida, en las condiciones, cuantía y forma que reglamentariamente se determinen, cuando, **alcanzada la edad establecida, cese o haya cesado en el trabajo por cuenta ajena.**” Esta definición deja claro dos de los requisitos para poder acceder a la pensión, alcanzar la edad establecida y el cese en el trabajo.*

La pensión de jubilación se caracteriza por ser única, vitalicia e imprescriptible. Es única porque es exclusivamente para cada beneficiario.

Será vitalicia ya que, si se mantiene la situación, es decir, se mantienen los requisitos que cumplía el beneficiario en el momento del hecho causante, la pensión finalizará con el fallecimiento del beneficiario.

La pensión de jubilación es imprescriptible, si el interesado cumple con los requisitos exigidos para causar derecho en un momento determinado y aún así no la solicita, podrá solicitarla en cualquier otro momento.

➤ ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Con la Ley de 27 de Febrero de 1908 se crea el Instituto Nacional de Previsión (INP) donde, en su artículo 1 dice:

“Se organizará por el Estado un Instituto Nacional de Previsión para los siguientes fines: primero, difundir e inculcar la previsión popular, especialmente la realizada en forma de pensiones de retiro; segundo, administrar la mutualidad de asociados que al efecto y voluntariamente se constituya bajo este patronato, en las condiciones más beneficiosas para los mismos; tercero, estimular y favorecer dicha práctica de pensiones de retiro, procurando su bonificación con carácter general o especial, por entidades oficiales o particulares”⁴.

Es en este momento cuando en España aparecen los seguros sociales voluntarios, con ellos se pretendía encontrar un equilibrio entre la libertad de poder concertar o no un seguro por parte de los asegurados y la responsabilidad de cobertura de determinados riesgos por parte del Estado⁵.

Más tarde, en 1919, aparece el Retiro Obrero Obligatorio, también gestionado por el Instituto Nacional de Previsión, la financiación era mixta, participaban las empresas y el Estado. Estaba destinado a asalariados cuya retribución no superara un cierto límite. Es curioso ya que este seguro protegía la situación de vejez porque lo consideraba una invalidez por razones de edad⁶.

El INP elaboró un proyecto de unificación y coordinación de los seguros sociales que ya existían pero nunca se aplicó debido a la Guerra Civil⁷.

El antiguo Retiro Obrero se transformó, con la Ley de 1 de septiembre de 1939, en un subsidio de vejez y más tarde, en 1947, en un Seguro de Vejez e

⁴ Ley 27 de febrero de 1908, Boletín Oficial del Estado.

⁵ Aula de la Seguridad Social. Área de profesores. http://www.seg-social.es/Internet_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad1/Antecedentesymodeloactual/Etapadedefinicion/index.htm (Consultado en Marzo 2018)

⁶ *Ibíd.*

⁷ *Ibíd.*

Invalidez, ambos gestionados por el Instituto Nacional de Previsión⁸. En el artículo 1 de dicha ley se especificaba que el régimen de capitalización para el percibo de pensiones por retiro obrero se sustituía por el pago de pensiones fijas, como subsidio de vejez, y, además, el procedimiento de cobro seguido hasta ese momento se sustituía por cuotas patronales en proporción a los salarios. Este subsidio de vejez era de 3 pesetas diarias, aunque podía haber mejoras voluntarias de pensión por los diversos conceptos establecidos en la legislación vigente⁹.

En 1946, y durante treinta y tres años, aparece el Mutualismo Laboral el cual, de 1946 a 1966, fue un sistema de Previsión Social complementario y obligatorio de los Seguros Sociales. A partir de 1967 hasta 1979, fue una Seguridad Social básica y obligatoria. Se trataba de un régimen de pensiones complementarias de las generales, y se organizaba por ramas profesionales¹⁰.

Durante las últimas décadas, la realidad es que el sistema de pensiones en España ha venido sufriendo múltiples reformas, debido a una serie de cambios socioeconómicos, políticos y socio-demográficos, por todo ello, ha sido necesario que el sistema de pensiones se adaptara al momento que estamos viviendo.

La Ley 26/1985 de medidas urgentes para la racionalización de la estructura y la acción protectora de la Seguridad Social, como el nombre de la reforma indica, fue una reforma urgente debido al contexto de crisis económica en el que se encontraba España. Lo que se pretendía era reforzar el carácter profesional, contributivo y proporcional de las pensiones de jubilación e invalidez, además de la mejora de la protección no contributiva, mejora de la eficacia protectora por la reordenación de recursos y racionalización de la estructura del sistema¹¹. Para ello, las medidas que se llevaron a cabo fueron,

⁸ *Ibíd.*

⁹ Art. 1 de la Ley de 1 de septiembre de 1939, Boletín Oficial del Estado.

¹⁰ Vid. Referencia 4.

¹¹ Exposición de motivos de la Ley 26/1985. Boletín Oficial del Estado.

entre otras, aumentar el periodo de carencia, pasando de exigirse 10 años a, después de la reforma, 15 años de carencia¹².

Con la Ley 24/1997 de consolidación y racionalización del sistema de seguridad social se perseguía continuar con el proceso de reforma iniciado en 1985 para evitar realizar una reforma absoluta del sistema¹³, quería analizar los problemas estructurales del sistema de la seguridad social¹⁴. Con esta reforma se modificó el periodo de carencia una vez más, se exigían dos años cotizados dentro de los últimos 15 años, antes de la reforma se exigían dentro de los últimos 8 años. La explicación de esta medida era sencilla, se pretendía evitar la situación injusta en la que se podía encontrar una persona que, habiendo cotizado durante toda su vida laboral, durante los últimos años de vida activa laboral no hubiera cotizado. Además, también se acentúa la proporcionalidad entre los años cotizados y el porcentaje que se aplicaría a la base reguladora de la pensión, con 35 años el 100%, con 25 años el 80% y con 15 años sería el 50%¹⁵.

Lo que se pretendía era *“La introducción de mayores elementos de contribución y proporcionalidad en el acceso y determinación de la cuantía de las pensiones de jubilación, a fin de que las prestaciones económicas sean reflejo del esfuerzo de cotización realizado previamente, se posibilite una mayor equidad en las pensiones, en el sentido de que quienes hayan realizado unas cotizaciones semejantes obtengan también un nivel de prestaciones similar y se produzca una mayor coordinación entre las prestaciones”*¹⁶.

¹² Exposición de motivos de la Ley 26/1985. Boletín Oficial del Estado.

¹³ Exposición de motivos de la Ley 24/1997. Boletín Oficial del Estado.

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ *Acentuación de la proporcionalidad de los años de cotización acreditados por el interesado, en orden a su aplicación a la base reguladora de la pensión de jubilación para el cálculo de su cuantía, de tal manera que, manteniendo el derecho a la percepción del 100 por 100 con treinta y cinco años de cotización, a los veinticinco años se alcanza el 80 por 100 y con el período mínimo exigible para acceder a esta pensión contributiva, el 50 por 100 de su base reguladora.* Exposición de motivos de la Ley 24/1997 de 15 de julio.

¹⁶ Exposición de motivos de la Ley 24/1997, de 15 de julio. Boletín Oficial del Estado.

Otra reforma fue la Ley 35/2002, de 12 de julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible. Estableció la posibilidad de acceder a la pensión de jubilación sin tener que cumplir con el requisito de haber sido mutualista antes de 1967. En dicha ley se afirmaba que *“se estimó conveniente proceder a la modificación de la regulación de la pensión de jubilación, en el sentido de que la misma no viniera a impedir una presencia social activa de los ciudadanos, teniendo en cuenta, a su vez, que esta permanencia repercute en la propia autoestima del trabajador, tiene efectos positivos sobre el sistema de pensiones y, de modo más general, presenta indudables ventajas para el conjunto de la sociedad que, de esta forma, puede aprovechar la experiencia y los conocimientos de los trabajadores de más edad.”*¹⁷

Algo importante, además, fue que se estableció la exoneración del pago de cotizaciones sociales por contingencias comunes, salvo la incapacidad temporal, de los trabajadores de 65 o más años de edad que acrediten 35 años efectivos de cotización que continuaran o reiniciaran voluntariamente su actividad laboral, lo cual funcionaba como incentivo para que las personas que podían acceder a la pensión de jubilación continuaran trabajando¹⁸.

Más tarde aparece la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social y con ella la exigencia de acreditar 15 años de cotización efectiva para poder causar derecho a la pensión de jubilación. Deja de tenerse en cuenta para el cómputo, la parte proporcional de pagas extraordinarias. También se endurecieron los requisitos y condiciones para acceder a la jubilación parcial, *“con respecto a la modalidad de jubilación parcial se supedita el acceso a la misma, como regla general, al cumplimiento de 61 años de edad, a que el trabajador tenga una antigüedad de 6 años en la empresa y a que acredite un período de cotización de 30 años, y ello con el fin de garantizar que esta clase de jubilación se avenga mejor a los objetivos que con ella se pretenden obtener. Se establecen, asimismo, ajustes en los porcentajes de*

¹⁷ Exposición de motivos de la Ley 35/2002. BOE.

¹⁸ *Ibíd.*

reducción máxima y mínima de la jornada habitual de trabajo del trabajador que pasa a la jubilación parcial, así como la necesidad de que la base de cotización del trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento de aquella por la que venía cotizando el trabajador que pasa a la jubilación parcial”¹⁹.

1.2. RÉGIMEN JURÍDICO VIGENTE

El problema de las pensiones de jubilación afecta a toda la población, por lo que, es importante conocer el régimen jurídico vigente de dicha pensión.

En primer lugar, quienes pueden ser beneficiarios de la pensión, qué tipos de jubilación existen en este momento en España y cómo se calcula su cuantía.

➤ BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

La Ley General de Seguridad Social aclara quienes son los beneficiarios de la pensión de jubilación, así como los requisitos para acceder a ella.

Es en su artículo 205 dónde se establecen las condiciones que deben reunir las personas para acceder a la pensión de jubilación, las cuales son:

-Hallarse afiliado y estar en situación de alta o asimilada al alta en el Régimen General en el momento del hecho causante, es decir, en el momento en que se quiere acceder a la pensión.

-Requisito de la edad, se debe haber cumplido la edad legal de jubilación y además acreditar los años de cotización exigidos. En la actualidad estamos en un periodo transitorio:

AÑO	PERIODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIBLE
2013	35 años y 3 meses o más	65 años

¹⁹ Dicha afirmación se encuentra en el preámbulo de la Ley 40/2007 de 4 de diciembre de medidas en materia de Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado.

	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o mas	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 años o más	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 años o más	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses

2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 años o más	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
		66 años y 10 meses
	Menos de 38 años y 3 meses	

Fuente: Página web de la Seguridad Social: http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenGeneral/Jubilacionordinaria/Requisitos/177422 (Consultada en Marzo de 2018)

A partir de 2027 se aplicará la exigencia de haber cumplido 65 años de edad y acreditar 38 años y 6 meses o más cotizados, o 67 años de edad y menos de 38 años y 6 meses cotizados.

-Además, se debe cumplir el requisito de la carencia genérica y la carencia específica, esto es, deben tener cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.²⁰

-Y, por supuesto, en el caso de la pensión de jubilación ordinaria, el cese en el trabajo por cuenta ajena.

➤ TIPOS DE JUBILACIÓN

²⁰ Vid. Referencia 2. Pág. 335.

▪ JUBILACIÓN ORDINARIA

Existen distintos tipos de jubilación atendiendo a las necesidades de los trabajadores, siempre y cuando cumplan una serie de requisitos.

En primer lugar, la jubilación ordinaria, dicha modalidad es la que entendemos como cese total en el trabajo por cuenta ajena al cumplimiento de la edad legal exigida y que, además, se cumpla con el requisito del periodo de carencia exigido, que para el año 2018 es haber cumplido la edad de 65 años y acreditar 36 años y 6 meses o más de cotización, o 65 años y 6 meses de edad y acreditar menos de 36 años y 6 meses de cotización.

Además debe cumplir todos los requisitos expuestos anteriormente.

▪ JUBILACIÓN ANTICIPADA

Existen vías para poder acceder a la jubilación de forma anticipada, es decir, poner fin a la vida laboral antes de la edad legal de jubilación y percibir la correspondiente pensión.

La situación que vivimos, la realidad que nos rodea, ha dado un vuelco. En los años ochenta (y noventa) se priorizaban los intereses de los «trabajadores jóvenes» sobre los que ostentaban los «trabajadores maduros», a fin de posibilitar el acceso al mercado laboral de los primeros. Se entendía -dado que se partía de una concepción estática de la oferta y la demanda laboral- que la retirada del mercado laboral de unos trabajadores dejaba paso, inexorablemente, a la incorporación de otros, por lo que se empleaba la jubilación como vía para fomentar el empleo.²¹

Actualmente nos encontramos con el caso contrario, se busca garantizar y proteger los intereses de los trabajadores de mayor edad, que además son quienes más han sufrido por las políticas de reconversión empresarial.²²

²¹ Asquerino Lamparero, M.J. "La jubilación anticipada". *Revista Doctrinal Aranzadi Social* núm. 3/2013 parte La Reforma de la Seguridad Social. Editorial Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor. 2013, pág. 1.

²² *Ibíd.*

Por todo ello, en los últimos tiempos se ha intentado desincentivar el acceso a la jubilación de forma anticipada para evitar efectos negativos en la sostenibilidad del sistema. La razón es clara, si las personas acceden antes a la pensión, es decir, abandonan la vida activa laboral, dejan de contribuir al sistema de pensiones antes y, por consiguiente, perciben la pensión durante más años. No hay suficientes personas en activo que puedan soportar este gasto.

Como decía, hasta 2002 solo era posible acceder a la pensión de jubilación anticipadamente si se había tenido la condición de mutualista antes de 1967, a día de hoy si existe la posibilidad de acceder de forma prematura sin tener dicha condición.

Por lo tanto, para entender cómo acceder anticipadamente a la pensión es necesario distinguir entre la jubilación anticipada teniendo la condición de mutualista desde el año 1967, regulada en la disposición transitoria tercera de la LGSS, y la jubilación anticipada con coeficientes reductores, que puede ser por causa no imputable al trabajador o por voluntad del interesado, reguladas en los artículos 207 y 208 de la Ley General de la Seguridad Social. Y en el artículo 206 de la LGSS se encuentra regulada la posibilidad de adelantar la edad de jubilación, de la que también hablaré a continuación.

- Jubilación anticipada para quienes hayan tenido la condición de mutualista antes de 1967.

Pueden acceder a ella, al cumplir la edad de 60 años, quienes tuvieran la condición de mutualista con anterioridad al 1 de enero de 1967.

Debemos diferenciar entre jubilación anticipada, la cual se explica cómo libre voluntad del trabajador, y el cese en el trabajo que se produce como consecuencia de causas no imputables a la libre voluntad del trabajador. En ambos casos se podrá acceder a la pensión cumplidos los 60 años de edad.

En primer lugar, la pensión a la que acceden los trabajadores de forma voluntaria deberá cumplir con los requisitos exigidos para la jubilación ordinaria salvo la edad, ya que podrán acceder a la pensión desde los 60 años de edad.

En lo que se refiere al cumplimiento del periodo de carencia solo se le exigirá el mínimo, es decir, 15 años cotizados, teniendo en cuenta que, quien se jubile y no tenga cumplidos los 65 años de edad se le aplicará, por cada año o fracción de año hasta los 65, una reducción del 8% de la pensión calculada, no se tiene en cuenta cuántos años tenga el trabajador cotizados.

En segundo lugar, cuando se trataba de una jubilación anticipada forzosa se permitía la posibilidad de que el porcentaje de reducción de la cuantía de la pensión pudiera disminuir en función de años completos cotizados, siempre y cuando el trabajador acreditara al menos 30 años cotizados, de no ser así el coeficiente reductor aplicable sería el 8%:

Entre 30 y 34 años de cotización	7,5%
Entre 35 y 37 años de cotización	7%
Entre 38 y 37 años de cotización	6,5%
Con 40 o más años de cotización	6%

Fuente: Página web de la Seguridad Social: http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenGeneral/Jubilacionanticipad28398/Cuantia/index.htm (Consultada en Marzo de 2018)

Esto cambia con la ley 27/2011 de 1 de agosto de reforma de las pensiones. Modifica todo lo dicho, al afirmar en su artículo 5.2 que *“quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”* Es decir, se mantiene la posibilidad de acceder a la jubilación anticipadamente con condición de mutualista, pero con la diferencia de que ahora solo se podrá acceder a ella con la penalización del coeficiente reductor que siempre será el 8% por cada año o fracción de año que le falte al beneficiario para alcanzar los 65 años de edad.

- Posibilidad de acceder a la jubilación anticipada sin la condición de mutualista.
 - Jubilación anticipada por causas no imputables al trabajador.

Como decía, fue en 2002, con la ley 35/2002 de 12 de julio, cuando se estableció la posibilidad de jubilarse anticipadamente por causas no imputables al trabajador sin tener la condición de mutualista antes de 1967.

De esta forma, podrán acceder a la jubilación anticipada *los trabajadores afiliados a la Seguridad Social con posterioridad a 1 de enero de 1967*²³, y así poder proteger la situación en la que se encuentran los trabajadores que pierden su trabajo a una edad avanzada, se quiera acceder a ella por voluntad del interesado o por las condiciones del trabajo, es decir, cuando se trata de actividades peligrosas o por la realización del trabajo en situación de discapacidad.

Cuando se trata de supuestos en los que se encuentra una persona que pierde su trabajo a una edad avanzada, siempre y cuando sea por causa no imputable al trabajador, los requisitos para acogerse a esta modalidad de jubilación son:²⁴

-El requisito de la edad, tener cumplida una edad inferior en cuatro años, como máximo, a la edad establecida.

-Periodo inscrito en el desempleo, el beneficiario deberá acreditar haber estado inscrito en las oficinas de empleo como demandante de empleo durante, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la solicitud.

-Se exige acreditar al menos 33 años de cotización efectiva, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional de las pagas extraordinarias. El periodo de prestación del servicio militar obligatorio o la prestación social sustitutoria se computará con el límite de un año.

-El cese en el trabajo deberá haber sido producido por causas no imputables a la libre voluntad del trabajador, es decir, por alguna de las causas previstas en el art.207.1.d) de la Ley General de la seguridad social.

²³ Exposición de motivos de la Ley 35/2002.

²⁴ Art. 207 de la LGSS. Boletín Oficial del Estado.

A estos efectos, las causas de extinción del contrato de trabajo que darán derecho al acceso a la jubilación anticipada serán:

- Despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, conforme al artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.
- Despido objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, conforme al artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores.
- La extinción del contrato por resolución judicial, conforme al artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- La muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, o la extinción de la personalidad jurídica del contratante.
- La extinción del contrato de trabajo motivada por la existencia de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral conforme a lo establecido en el artículo 51.7 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando se trate de despidos colectivos u objetivos por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción contemplados en los artículos 51 y 52.c) del Estatuto de los Trabajadores respectivamente podrá acceder a la jubilación anticipada derivada de cese en el trabajo por causa no imputable al trabajador quien acredite haber percibido la indemnización correspondiente derivada del despido o haber interpuesto demanda judicial en reclamación de dicha indemnización o de impugnación de la decisión extintiva. El trabajador podrá acreditar mediante el documento de la transferencia bancaria recibida o la documentación acreditativa equivalente que percibió la indemnización por despido.

Un dato interesante es que esta modalidad de jubilación si contempla la posibilidad de que pueda acceder a ella la mujer trabajadora que, como consecuencia de ser víctimas de violencia de género, cese en el trabajo.²⁵ Me

²⁵ Art. 207 de la LGSS. Boletín Oficial del Estado.

parece una medida importante ya que tiene en cuenta las dificultades de la mujer que se encuentra en esta situación.

Aún así, esta modalidad de jubilación es exigente por el importante gasto que supone mantener a pensionistas que van a estar percibiendo la pensión durante más tiempo al acceder antes a la jubilación y, consecuentemente, cotizarán durante menos años.

La ley no aclara que pasaría en el supuesto de que una persona con 58 años pierda su trabajo por causa no imputable al trabajador, como puede ser un despido objetivo, pasando a situación de desempleo y, más tarde, preste servicios en una empresa durante 12 días, no volviendo a trabajar más. Esta situación es complicada ya que el interesado no puede negarse a trabajar debido a que está percibiendo la prestación por desempleo, por lo que tampoco podrá acceder a la pensión de jubilación de forma anticipada porque, a pesar de que su relación laboral finalizó por un despido objetivo por causas económicas, más tarde volvió a trabajar. A mi parecer, no es del todo justo ya que realmente dicha persona perdió su trabajo a una edad relativamente avanzada.

Dicha exigencia es por razones obvias, si las condiciones para causar derecho fueran más permisivas o menos duras, muchas personas querrían acogerse a esta modalidad y es algo que el sistema no podría sostener.

La Comisión de las Comunidades Europeas realizó un estudio acerca de la realidad social que estamos viviendo, observando cómo la mayoría de los trabajadores europeos se jubila antes de alcanzar la edad de jubilación reglamentaria y poniendo de manifiesto cómo si se lograra retrasar tan sólo un año en la edad de jubilación, el coste en pensiones se reduciría entre un 0,6% y un 1% del PIB en el año 2.050, logrando así alcanzar los objetivos que se propusieron tanto en Estocolmo como en Barcelona.²⁶

²⁶ Vid. Referencia 21. Pág. 3.

Por ello, en nuestro país la pensión será objeto de reducción, con el fin de desincentivar la jubilación para aquellos que decidan abandonar la vida laboral anticipadamente, aplicando, por cada trimestre o fracción de trimestre que en el momento del hecho causante le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de aplicación, los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

1º. Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.

2º. Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.

3º. Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.

4º. Coeficiente del 1,500 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

Para determinar la edad legal de jubilación se tomará aquella que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando desde el hecho causante hasta el cumplimiento de la edad legal de jubilación que resulte aplicable.²⁷ Para entenderlo hay que tener en cuenta las nuevas edades de jubilación, por lo que, en 2018 un trabajador que quiere jubilarse anticipadamente con 61 años de edad y 37 años cotizados se le aplicarían los coeficientes reductores hasta los 65 años, ya que los 4 años que le faltan para cumplir la edad se le contarían como cotizados.

- Jubilación anticipada por la libre voluntad del trabajador.

Se permite la posibilidad de acceder a la pensión por la libre voluntad del

²⁷Art. 5 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, artículo 5 a). Boletín Oficial del Estado.

trabajador, con unos requisitos más exigentes que la anterior.

El interesado debe tener cumplidos, como máximo, 2 años menos de la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido. Tendrá que acreditar 35 años cotizados, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. Igual que en la jubilación anticipada involuntaria, se tendrá en cuenta el periodo cotizado al servicio militar obligatorio y la prestación social sustitutoria como máximo un año.

Además debe tenerse en cuenta que *una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no cabe acceder a esta fórmula de jubilación anticipada (art. 208.1.c) LGSS).*²⁸

Ambas modalidades de jubilación anticipada tienen en común la forma de determinar la edad legal de jubilación, es decir, se considerarán cotizados los años que le resten al interesado desde la fecha del hecho causante hasta el cumplimiento de la edad correspondiente.²⁹

También en ambas modalidades de jubilación anticipada se aplica, al importe de la pensión, coeficientes reductores con el fin de reducir la cuantía, pero los criterios de aplicación en un caso y en otro son distintos.³⁰ En el caso de que el interesado acceda por libre voluntad los coeficientes reductores que se le aplicarían según la edad y los años cotizados serían los siguientes:

-2% por trimestre si acredita menos de 38 años y 6 meses cotizados.

-1,875% por trimestre si se acreditan cotizaciones iguales o superiores a 38 años y 6 meses pero inferiores a 41 años y 6 meses.

²⁸ Practicum social 2018: "Prestaciones de la Seguridad Social. Acción protectora." Ediciones Aranzadi, enero 2017. Pág. 176

²⁹ Vid. Referencia 2. Pág. 344.

-1,750% por trimestre si el período de cotización es igual o superior a 41 años y 6 meses y está por debajo de 44 años y 6 meses

-1,625% por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

Estos coeficientes reductores se aplicarán sobre el importe de la pensión resultante de aplicar a la base reguladora el porcentaje que corresponda por meses de cotización. Una vez aplicados los referidos coeficientes reductores, el importe de la pensión no podrá ser superior a la cuantía que resulte de reducir al tope máximo de pensión en un 0,50% por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación.³¹

- Jubilación anticipada en casos de actividades peligrosas y trabajadores con discapacidad.

Los coeficientes reductores mencionados en el párrafo anterior no serán de aplicación en casos de jubilaciones anticipadas conforme a las previsiones del artículo 206 de la LGSS, en relación con los grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre, o con las personas con discapacidad.³²

Esto nos lleva a hablar de otra modalidad de jubilación anticipada: Se permite el adelanto en la edad ordinaria de jubilación cuando se trate de profesiones donde se realicen actividades peligrosas o por la realización del trabajo en situación de discapacidad cuando sea igual o superior al 65%.

Cuando la persona tenga un grado de discapacidad igual o superior al 45% también se le permitirá reducir la edad ordinaria de jubilación, siempre y cuando se *trate de discapacidades reglamentariamente determinadas en las*

³⁰ *Ibíd.*

³¹ *Ibíd.* pág. 345

³² Art. 206 de la Ley General de la Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado.

*que concurren evidencias que determinan de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida de esa persona.*³³

Para determinar la edad de jubilación se aplicarán coeficientes reductores de la siguiente forma: cuando el trabajador acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65% se le aplicará al periodo cotizado el coeficiente reductor del 0,25. En el caso de que, además, necesite de alguien para realizar los actos esenciales de la vida ordinaria se le aplicará el 0,50 de coeficiente reductor³⁴. Aún así, nunca podrán acceder a la pensión con una edad inferior a 52 años.

Cuando se trata de actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y que acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que en estos casos el interesado acredite el mínimo de actividad que se establezca, se permitirá el acceso a la jubilación con edad inferior a la establecida. El adelanto de la edad de jubilación es entendible ya que los trabajadores llegados a cierta edad no pueden seguir desempeñando sus funciones por las circunstancias de estas.

Por ejemplo, los tripulantes técnicos de vuelo, incluidos en la Ordenanza Laboral para el personal de las compañías de trabajos aéreos. Para determinar la edad mínima de jubilación se aplicarán coeficientes reductores al período trabajado en cada categoría, del que se descontarán todas las faltas al trabajo con excepción de las bajas médicas y las ausencias autorizadas con derecho a retribución³⁵.

- COMPATIBILIDAD DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CON EL TRABAJO.

³³ Página web de la Seguridad Social. http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenGeneral/tdnueva/index.htm (Consultada en Marzo 2018)

³⁴ Vid. Referencia 2, pág. 349

³⁵ Página web de la Seguridad Social. http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenGeneral/Jubilacionanticipada28464/index.htm (Consultada en Marzo de 2018)

Hasta ahora he hablado de tipos de jubilación en las que finaliza la vida activa laboral en el momento en el que se accede a dicha pensión, pero durante estos últimos años se han introducido otro tipo de jubilaciones en las que se puede acceder a la pensión y seguir trabajando.

En la actualidad, la existencia de un número elevado de personas que se encuentran cercanas a la edad de jubilación o que ya han accedido a la jubilación en contraposición al número de personas que se encuentran en edad activa, junto con la crisis que ha afectado a España estos últimos años, ha provocado que se tomen medidas para que las pensiones no peligren o podamos mantenerlas.

Una de las medidas que se han tomado para poder hacer frente a estos problemas ha sido la posibilidad de acceder a la pensión de jubilación y seguir trabajando. De esta forma se ayuda al sistema ya que el beneficiario sigue cotizando y, además tiene la posibilidad de acceder a la pensión de jubilación y, así, reducir su jornada de trabajo.

- JUBILACIÓN PARCIAL

Un ejemplo de ello es la jubilación parcial que permite la compatibilidad del percibo de la pensión y la actividad laboral. Los trabajadores que tienen derecho a acceder a este tipo de jubilación son aquellos trabajadores por cuenta ajena, socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas en los términos del artículo 215 de la LGSS.

Existen dos tipos de jubilación parcial, aquella a la que accede el beneficiario y se celebra simultáneamente un contrato de relevo y aquella en la que no se celebra dicho contrato.

Por lo tanto, si existen dos tipos de jubilación parcial, los requisitos para una y otra son distintos. La principal diferencia está en la edad a la que se accede en cada modalidad. En el caso de que no se celebre el contrato de relevo el interesado deberá tener cumplida la edad ordinaria de jubilación que en su caso resulte de aplicación, igualmente podrán ser contratos a jornada completa o parcial.

Para este contrato la reducción de la jornada de trabajo será de un mínimo del 25% y un máximo del 50% o del 75% para quienes resulte de aplicación la disposición transitoria cuarta, apartado 5, de la LGSS.³⁶ El período de cotización exigido, en este caso serán 15 años, de los cuales 2 deberán estar dentro de los 15 años inmediatamente anteriores. No se exigirá, al interesado, antigüedad alguna en la empresa.

La edad y el periodo de cotización exigidos para acceder a la jubilación parcial que se celebra simultáneamente con un contrato de relevo, al estar, en la actualidad, en un periodo transitorio, dependerá de en qué año quiera acceder el interesado, por ejemplo, en 2018 deberán acreditar en el momento del hecho causante 34 años y 6 meses cotizados y tener cumplidos los 61 años y 6 meses de edad, o 33 años cotizados y 62 años de edad. Si se trata de trabajadores que hayan sido mutualistas antes de 1967 podrán acceder con 60 años. Si no tienen condición de mutualista y están afectados por la disposición transitoria cuarta, apartado 5, de la LGSS, 61 años de edad real. Aún así, el periodo que deberán acreditar como mínimo para acceder a ella será:

- *33 años de cotizaciones efectivas, sin que pueda tenerse en cuenta la parte proporcional de pagas extras. A estos exclusivos efectos, sólo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.*
- *30 años de cotizaciones efectivas, sin que pueda tenerse en cuenta la parte proporcional de pagas extras, ni el período de prestación del servicio*

³⁶ a) *Las personas cuya relación laboral se haya extinguido antes de 1 de abril de 2013, siempre que con posterioridad a tal fecha no vuelvan a quedar incluidas en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.*

b) *Las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa así como por decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados, suscritos o declarados con anterioridad a 1 de abril de 2013, siempre que la extinción o suspensión de la relación laboral se produzca con anterioridad a 1 de enero de 2019.*

c) *Quienes hayan accedido a la pensión de jubilación parcial con anterioridad a 1 de abril de 2013, así como las personas incorporadas antes de dicha fecha a planes de jubilación parcial recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad a 1 de abril de 2013.*

militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, para quienes resulte de aplicación la disposición transitoria cuarta, apartado 5³⁷.

- *25 años, en el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%, a partir de 01-01-2013.³⁸*

Los trabajadores que quieran acceder a este tipo de jubilación deberán estar contratados a jornada completa y se exigen, al menos, 6 años de antigüedad en la empresa inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.

En lo que se refiere a la reducción de jornada del trabajador que accede a la jubilación deberá ser del, como mínimo, 25% y un máximo del 50%, o del 75% si el contrato de relevo es a jornada completa y por tiempo indefinido. En los casos en los que resulte de aplicación la disposición transitoria cuarta, apartado 5, el máximo podrá llegar a ser del 85%, cuando el contrato de relevo sea a jornada completa y se celebre por tiempo indefinido.

Así, el contrato de relevo es aquel que se celebra con una persona desempleada o que tuviese un contrato de duración determinada en la empresa para sustituir al trabajador que accede a la jubilación parcial. Además, hay que aclarar que el contrato del trabajador jubilado parcialmente podrá ser a tiempo parcial o se podrá acumular las jornadas en años cuando el trabajador y la empresa así lo pacten. Un ejemplo de ello podría ser un trabajador fijo discontinuo, por las características de ese contrato el trabajador presta sus servicios por campañas, por lo que, una vez ha accedido a la jubilación parcial puede pactar con la empresa acumular las jornadas para poder prestar sus servicios durante dichas campañas ya que, de lo contrario, no tendría sentido para la empresa tener a un trabajador prestando sus servicios cuando realmente no es necesario en ese momento, siempre y cuando se mantenga la cotización de forma mensual durante toda la vigencia del contrato de jubilación parcial.

³⁷ *Ibíd.*

³⁸ Página web de la Seguridad Social. http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenGeneral/Jubilacionparcial/BeneficiariosContra28426/index.htm (Consultada en Marzo de 2018)

En lo que se refiere a la cotización durante la jubilación parcial, en los casos en los que no resulte de aplicación la disposición transitoria cuarta, apartado 5, a partir del 01-04-2013, empresa y trabajador cotizarán por la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido de seguir trabajando éste a jornada completa. La base de cotización se aplicará de forma gradual conforme a los porcentajes calculados sobre la base de cotización a jornada completa de acuerdo con la siguiente escala:³⁹

Año	Porcentaje de base de cotización
2013	50
2014	55
2015	60
2016	65
2017	70
2018	75
2019	80
2020	85
2021	90
2022	95

Es decir, por cada año transcurrido se incrementará un 5% más hasta alcanzar el 100% de la base de cotización que le hubiera correspondido a jornada completa. En ningún caso dicho porcentaje podrá ser inferior al porcentaje de actividad laboral efectivamente realizada.

Siempre, en ambas modalidades de jubilación parcial, es necesario el acuerdo entre empresario y trabajador, sobre la reducción de jornada y, en el caso de que sea requisito indispensable, el contrato de relevo, que también debe haber acuerdo sobre dicha contratación.

- **JUBILACIÓN FLEXIBLE**

³⁹ Página web de la Seguridad Social, http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenGeneral/Jubilacionparcial/BeneficiariosContra28426/index.htm (Consultada en Abril de 2018)

Otro ejemplo de las medidas que se han adoptado para paliar la situación problemática de las pensiones es la jubilación flexible. Aquella a la que se acoge el pensionista que, una vez ya ha accedido a la jubilación, quiere compatibilizarla con un contrato a tiempo parcial.

Es importante diferenciar la jubilación flexible de la parcial, pues puede llevar a confusión, la jubilación parcial es aquella a la que accede un trabajador mediante un contrato a tiempo parcial en una empresa en la que ya trabajaba, es decir, continúa en la misma empresa pero esta vez con un contrato distinto. En la jubilación flexible esto no es así, en este caso la persona que quiere beneficiarse de la pensión y a la vez poder compatibilizarla con el trabajo lo hace desde la situación de pensionista, no de trabajador.

Durante el tiempo que el beneficiario esté compatibilizando la pensión con el trabajo estará percibiendo la parte proporcional de la pensión, es decir, verá reducida su pensión, esto es debido a que también percibirá salario, por lo que, la pérdida de ingresos por parte de la pensión estará compensada con el percibo del salario.

No se establece una edad límite para acceder a esta modalidad de jubilación, por lo tanto, una persona que ya está jubilada y que, además, ha accedido a dicha pensión de forma anticipada, podrá acceder igualmente a la jubilación flexible.

El por qué de estas medidas es sencillo, si una persona que ya está jubilada vuelve a la vida activa laboral o, quien accede a la pensión y sigue trabajando, es decir, permitir la posibilidad de que los trabajadores compatibilicen la vida activa laboral con la jubilación, contribuirá a que hayan más cotizaciones y, por lo tanto, ayudará a sostener el sistema de pensiones.

El límite de reducción de jornada se sitúa entre un mínimo del 25% y un máximo del 50%. El jubilado debe realizar una jornada de entre el 75% y el 50% de la jornada de trabajo a tiempo completo. La pensión se reducirá a la inversa en proporción al porcentaje de jornada que el trabajador preste sus servicios. El beneficiario, al estar trabajando, cotizará a la Seguridad Social y

dichas cotizaciones se tendrán en cuenta para la mejora de la cuantía de la pensión de jubilación cuando vuelva a estar jubilado de forma total.

*De lo que se trata es de una modificación en los efectos que produce el trabajo del pensionista de jubilación, compatibilizando el trabajo a tiempo parcial con el percibo parcial de la pensión y manteniendo la incompatibilidad total del percibo de la pensión con cualquier otro trabajo.*⁴⁰

Es importante saber que a esta modalidad de jubilación no podrán acogerse quienes desempeñen actividades de cargos públicos.⁴¹

- JUBILACIÓN ACTIVA. ENVEJECIMIENTO ACTIVO.

En los últimos años, desde la Unión Europea se vienen impulsando políticas que persiguen favorecer el envejecimiento activo. El Libro Verde de la Comisión Europea (2010) sobre sistemas de pensiones europeos adecuados, sostenibles y seguros, considera necesario «*crear mejores oportunidades y condiciones de trabajo para la participación de los trabajadores de más edad en el mercado laboral*» que favorezcan el envejecimiento activo, ante la sensible ampliación de la esperanza de vida.⁴²

Esto nos lleva a hablar de la jubilación activa, la cual consiste en la compatibilización del 50% de la pensión con cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, ya sea a jornada completa o parcial, siempre que no se trate de trabajos en el sector público. Cuando el trabajo es por cuenta ajena, la

⁴⁰ Martínez Llanos, N., "La jubilación flexible o la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo a tiempo parcial". Editorial Ley Nova núm. 31/2002 parte Art. Doctrinal, Valladolid 2002. Pág. 4.

⁴¹ STSJ, Cataluña sala de lo social, sentencia núm. 8312/2013 de 18 de diciembre.

⁴² López Aniorte, M.C., "Hacia el envejecimiento activo: análisis crítico del nuevo régimen de compatibilidad entre el trabajo y la jubilación", *Revista Española de Derecho del Trabajo* núm. 164/2014 parte Estudios. Editorial Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor, 2014, pág. 1

empresa deberá firmar un compromiso relativo al mantenimiento del nivel de empleo de la empresa.⁴³

Puede acceder a la jubilación activa el pensionista de cualquier régimen de la seguridad social, excepto del régimen de clases pasivas, que haya accedido a la jubilación con al menos el 100% de la base reguladora⁴⁴ y tenga cumplida la edad ordinaria de jubilación.

A pesar de que es una iniciativa, como decía, para favorecer el envejecimiento activo, no es compatible con todas las modalidades de jubilación, por ejemplo, si el interesado accedió a la jubilación anticipada no podrá acogerse a la jubilación activa. Tampoco lo es con la jubilación especial a los 64 años, ni con una jubilación ordinaria a la que se ha accedido desde una jubilación parcial.

Por la peculiaridad del sistema de cotización, las únicas prestaciones que se pueden generar desde la situación de jubilación activa son la IT y las pensiones de incapacidad y muerte y supervivencia derivadas de contingencias profesionales.⁴⁵

En resumen, la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo es una muy buena medida para satisfacer, por un lado, a la población que quiere acceder a la pensión y continuar trabajando y, por otro, las necesidades actuales del sistema de pensiones de nuestro país, porque si se continúa en la vida activa laboral, se continúa cotizando y, por lo tanto, contribuyendo a la sostenibilidad del sistema, a pesar de que ya se haya accedido a la pensión.

▪ JUBILACIÓN ESPECIAL A LOS 64 AÑOS

⁴³ Página web de la Seguridad Social. http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenGeneral/Jubilacionordinaria/IncompatibilidadesE28478/index.htm

⁴⁴ STS social de 24 de Enero de 2018, sentencia núm. 48/2018

⁴⁵ Página web de la Seguridad Social. http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenGeneral/Jubilacionordinaria/IncompatibilidadesE28478/index.htm (Consultada en Marzo 2018)

Por último, haré referencia a una modalidad de jubilación que ya ha sido suprimida: la jubilación especial a los 64 años.

Apareció como una medida para crear empleo ya que se trataba de que el beneficiario podía acceder a la pensión antes de la edad ordinaria, a los 64 años, sin que se le aplicaran coeficientes reductores. Debía celebrarse simultáneamente un contrato con un trabajador que estuviera en situación de desempleo e inscrito en las oficinas de empleo, con el fin de sustituir a la persona que accedía a la jubilación. El contrato debía ser indefinido o, al menos, durar un año, y se exigía que fuera a tiempo completo. En caso de que no se cumpliera con este último requisito la empresa debía proceder al reintegro de la prestación de jubilación a cargo de la empresa.⁴⁶ Esta modalidad de jubilación debía estar contemplada en el convenio colectivo.

Esta modalidad de jubilación fue suprimida, no estaba cumpliendo la función para la que apareció, crear empleo. Suponía que el pensionista accediera a la jubilación un año antes sin ningún tipo de penalización y, además, dejando de contribuir al sistema por abandonar anticipadamente la vida activa.

Pero, a pesar de que esta modalidad está derogada aún es posible acceder a ella, esto es porque *en la letra c) del número 2 de la disposición adicional duodécima de la propia Ley 27/2011, de 2 de agosto, según la redacción dada por el Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo; al decir que se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso y condiciones y reglas de determinación de prestaciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, a las pensiones de jubilación que se causen antes del 1 de enero de 2019, para quienes hayan accedido a la jubilación parcial antes del 1 de abril de 2013, así como a las personas incorporadas antes de dicha fecha a planes de jubilación parcial recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de*

⁴⁶ STSJ C.Valenciana 29 de Abril de 2010 (recurso 2312/2009)

empresa con independencia de que la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad al 1 de abril de 2013.⁴⁷

Lo que quiere decir es que hasta el 31-12-2018, quien esté jubilado parcialmente desde antes del 01-04-2013 o quienes, en virtud de acuerdos colectivos accedieran a la jubilación parcial y posteriormente pactasen con su empresa la posibilidad de acceder a la jubilación especial a los 64 años, podrán acogerse a esta modalidad de jubilación. Siempre antes del 01-01-2019.

➤ CÁLCULO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Para explicar cómo se efectúa el cálculo de la pensión de jubilación hay que entender cómo se calcula la base reguladora y qué porcentaje corresponde aplicarle.

La base reguladora se calculará dividiendo por trescientos cincuenta las bases de cotización del interesado durante los trescientos meses inmediatamente anteriores al mes previo al hecho causante⁴⁸. Los veinticuatro meses inmediatamente anteriores al momento de causar derecho se computan en su valor nominal, los meses restantes se computan teniendo en cuenta la evolución del IPC.

$$B_r = \frac{\sum_{i=1}^{24} B_i + \sum_{i=25}^{300} B_i \frac{I_{25}}{I_i}}{350}$$

Fuente: Art. 209 de la LGSS. BOE.

⁴⁷ Martínez-Botello, P.: "La jubilación especial a los 64 años, derogación y/o vigencia temporal limitada." *Revista de información Laboral* núm. 6/2015 parte Art. Doctrinal. Editorial Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor. 2015.

⁴⁸ Dicha regla se aplicará a partir de 2022 y hasta entonces se hará de forma gradual, para el año 2018 será dividir entre 294 las bases de cotización de los últimos 252 meses.

Siendo:

B_r = Base reguladora.

B_i = Base de cotización del mes i -ésimo anterior al mes previo al del hecho causante.

I_i = Índice general de precios al consumo del mes i -ésimo anterior al mes previo al del hecho causante.

Siendo $i = 1, 2, \dots, 300$

Si en el periodo que se tome para el cálculo de la base reguladora existen meses durante los cuales no ha habido obligación de cotizar, las primeras 48 mensualidades se integrarán con la base mínima de entre todas las existentes en cada momento y el resto con el 50% de dicha base mínima.

Como se indica en el artículo 209.2b) de la LGSS, *“en los supuestos en que en alguno de los meses a tener en cuenta para la determinación de la base reguladora, la obligación de cotizar exista solo durante una parte del mismo, procederá la integración señalada en el párrafo anterior, por la parte del mes en que no exista obligación de cotizar, siempre que la base de cotización correspondiente al primer período no alcance la cuantía de la base mínima mensual señalada. En tal supuesto, la integración alcanzará hasta esta última cuantía.”*

Cuando se detecte un incremento fraudulento en la cotización, para el cálculo de la base reguladora de la prestación habrán de tomarse como referencia los salarios establecidos en los Convenios Colectivos aplicables⁴⁹. Esto es para evitar que las personas que se encuentren en una edad cercana a la de la jubilación incrementen sus bases de cotización con el único fin de que su futura base reguladora sea más alta y, por lo tanto, su pensión también.⁵⁰

⁴⁹ STS de 30 de noviembre de 2016 sentencia núm. 1020/2016

⁵⁰ STSJ de Castilla y León, Burgos 19 de Julio de 2018 (Recurso de Suplicación núm. 491/2012)

La ley también especifica que los incrementos salariales que sean consecuencia de la aplicación estricta de las normas contenidas en disposiciones legales y convenios colectivos sobre antigüedad y ascensos reglamentarios de categoría profesional, no seguirán la misma norma general que he explicado en el párrafo anterior.

En el apartado 5 del mismo artículo habla sobre las situaciones de pluriempleo cuando dice: *“a efectos del cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación en las situaciones de pluriempleo, las bases por las que se haya cotizado a las diversas empresas se computarán en su totalidad, sin que la suma de dichas bases pueda exceder del límite máximo de cotización vigente en cada momento”*.

Cuando ya tenemos la base reguladora calculada se le debe aplicar un porcentaje en función de los años cotizados del interesado.⁵¹

Por los primeros quince años cotizados será el 50%, a partir del año decimosexto, por cada mes adicional de cotización, comprendido entre los meses 1 y 163, se añadirá el 0,21%, y por cada uno de los que rebasen el mes 163, se añadirá el 0,19%, sin que el porcentaje aplicable a la base reguladora supere el 100%, salvo cuando resulte de aplicación el porcentaje adicional. *A la cuantía así determinada le será de aplicación el factor de sostenibilidad que corresponda en cada momento.*⁵²

El porcentaje adicional se aplicará por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión, cuya cuantía estará en función de los años de cotización acreditados en la primera de las fechas indicadas, según esta escala:⁵³

-Hasta 25 años cotizados el 2%

⁵¹ Artículo 210.1 de la LGSS. BOE.

⁵² Artículo 210.2 de la LGSS. BOE

⁵³ Artículo 210.2 de la LGSS. BOE

-Entre 25 y 37 años cotizados el 2,75%

-A partir de 37 años cotizados el 4%

II CAPITULO

2. PROBLEMÁTICA ACTUAL.

- 2.1. ÚLTIMOS CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.

Los contenidos de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social se orientaron en las recomendaciones de la reformulación del Pacto de Toledo, de enero de 2011 y en el Acuerdo Social y económico, de 2 de febrero de 2011. Supuso un acuerdo social y económico para el crecimiento, el empleo y la garantía de las pensiones, suscrito entre el Gobierno y los interlocutores sociales.⁵⁴

Con la Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social, se establece que el importe de la pensión de jubilación va a depender del nivel de las cotizaciones realizadas y de la carrera de cotización acreditada, como hasta ese momento pero, además, se añade la variable de la esperanza de vida de la población a la edad ordinaria de jubilación.⁵⁵

El Real Decreto 1170/2015, de 29 de diciembre sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones públicas para el ejercicio 2016, donde se establecía que el importe de la pensión, una vez revalorizada, estaría limitada a 2.567,28 euros/mensuales sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder.⁵⁶

⁵⁴ "Breve referencia a la evolución de la regulación de la pensión de jubilación." *Comentarios a Leyes*, editorial Aranzadi enero 2015, pág. 7

⁵⁵ Preámbulo de la Ley 23/2013. BOE

⁵⁶ Art. 3.3 del Real Decreto 1170/2015. BOE

El Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones públicas para el ejercicio 2018, donde se establecía con carácter general un incremento del 0,25 por ciento en las mismas, las pensiones que serían revalorizadas a fecha 1 de enero de 2018.⁵⁷

Y, por último, mencionar el Real Decreto 62/2018, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, y el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, donde se añade que, a partir de 2025 y para aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2016, quienes tengan planes de pensiones contratados del sistema individual y asociado podrán disponer del ahorro anticipadamente, total o parcial, siempre y cuando se trate de aportaciones con al menos diez años de antigüedad, así como los partícipes de los planes de pensiones del sistema de empleo también podrán disponer del importe de sus aportaciones empresariales con la misma condición, con una antigüedad mínima de diez años, *si así lo permite el compromiso y lo prevén las especificaciones del plan y con las condiciones o limitaciones que éstas establezcan en su caso.*⁵⁸ Esta novedad busca que más personas se animen a contratar un plan de pensiones ya que esto llevaría a un gran ahorro para el sistema de pensiones español.

Como se puede observar, las medidas llevadas a cabo por el Gobierno español en los últimos años, van dirigidas a la adaptación al conjunto de cambios que afectan a nuestro país, con la finalidad de poder sostener el sistema de pensiones.

- 2.2 CAMBIOS SOCIO-DEMOGRÁFICOS QUE AFECTAN A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

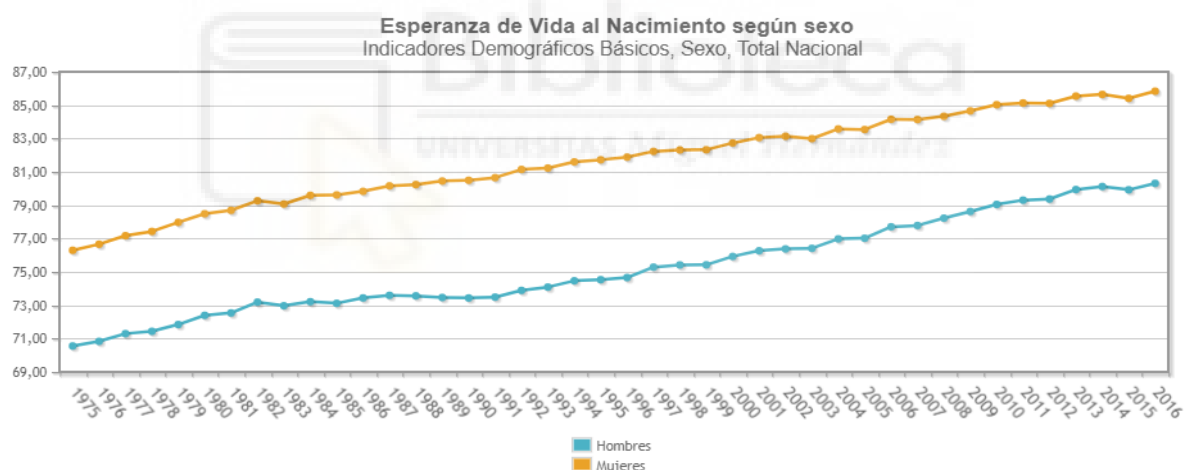
⁵⁷ Preámbulo del Real Decreto 1079/2017. BOE

⁵⁸ Real Decreto 62/2018, Artículo segundo. Modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, apartado dos.

En la actualidad la vida no es igual que hace 50 años, la sociedad, las condiciones de vida, el ritmo de vida de las personas, entre otros, han producido importantes cambios socio-demográfico que, como consecuencia, han afectado a la pensión de jubilación. Por ello la Seguridad Social ha tenido que realizar varias reformas y llevar a cabo medidas.

-Uno de los grandes problemas que en estos momentos afectan a la sostenibilidad de las pensiones es el envejecimiento de la población. Esto es así ya que la tasa de natalidad ha disminuido y la esperanza de vida ha aumentado.

Según el INE, la esperanza de vida en 2016 para hombres era de 80,31 y en 1975 de 70,56⁵⁹, es decir, ha aumentado 10 años aproximadamente. En mujeres ocurre lo mismo, en 2016 la esperanza de vida era de 85,84 años y en 1975 de 76,30 años⁶⁰.



Fuente: INE⁶¹

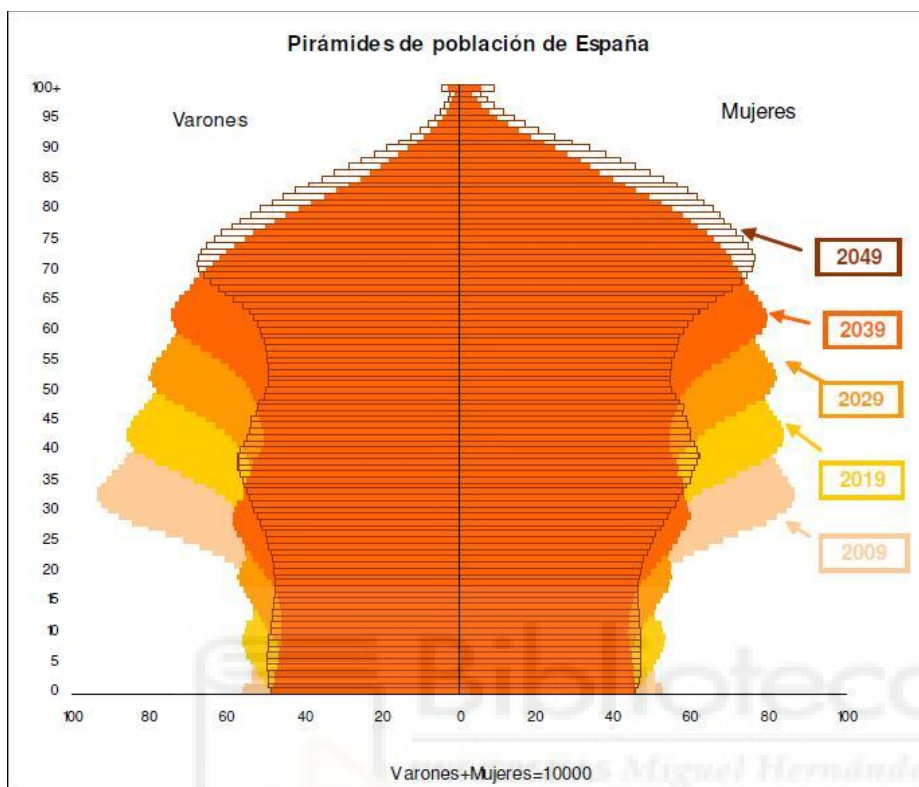
En el gráfico se puede ver cómo, según pasan los años, la esperanza de vida aumenta. Esto se debe a que las condiciones de vida han cambiado. La

⁵⁹Instituto Nacional de Estadística. <http://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=1414> (Consultada en Abril de 2018)

⁶⁰Instituto Nacional de Estadística. <http://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=1414> (Consultada en Abril de 2018)

⁶¹ Instituto Nacional de Estadística. <http://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=1414> (Consultada en Abril de 2018)

medicina ha avanzado y con ello se ha contribuido a la detección de enfermedades mucho antes de que sean mortales, o enfermedades hasta ahora desconocidas o, incluso, que no tenían cura⁶².



Fuente:⁶³

En la actualidad, en la pirámide de población los grupos de edad centrales son los más numerosos. *La razón por la que la pirámide de población sobresale por la parte central, es que las numerosas generaciones del baby-boom están comenzando a engrosar los grupos de edad maduros.*⁶⁴ Esto quiere decir que cada vez el grosor se irá moviendo hacia el ápice de la pirámide. Es decir, en unos años habrá más pensionistas que trabajadores en activo. Además, el

⁶²Huete-Morales, M.D, Abad-Montes, F. y García, P.A.: "Influencia de las distintas causas de muerte en la esperanza de vida española." Departamento de Estadística e Investigación Operativa. Facultad de Ciencias. Universidad de Granada. Estadística española Vol. 51, núm. 172 (2009), pág. 544

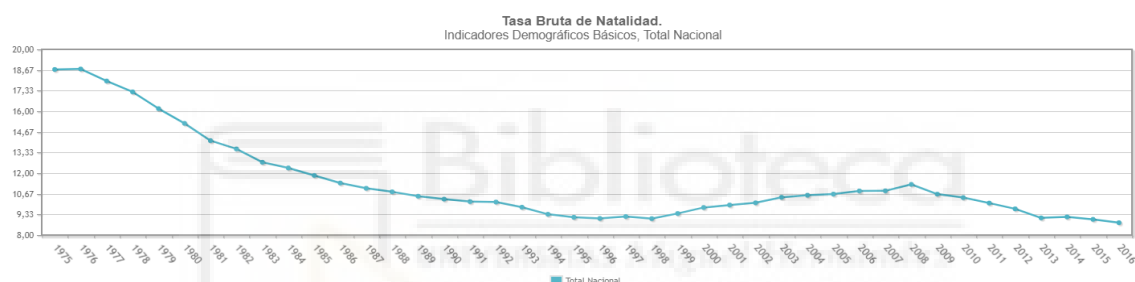
⁶³ Proyección de la Población de España a Largo Plazo, 2009-2049, Instituto Nacional de Estadística, 2010. Pág. 2

⁶⁴ Lorenzo Carrascosa, L.: "Consecuencias del envejecimiento de la población". INE. Pág. 4. Se puede consultar en la dirección web: http://www.ine.es/daco/daco42/sociales/infosoc_envej.pdf

aumento de la esperanza de vida supone que las personas jubiladas estarán más años percibiendo la pensión, por lo que, será más difícil conseguir la sostenibilidad del sistema, los trabajadores en activo no podrán soportar esa carga.

También, es muy importante la tasa de natalidad, la cual ha descendido considerablemente, debido, en parte, a la gran crisis que ha afectado a España estos últimos años. Las parejas no saben qué pasará con sus vidas en un futuro ni a corto ni a largo plazo, por lo que plantearse tener hijos es complicado.

En el gráfico que adjunto a continuación se puede observar como varía la tasa de natalidad desde 1975 hasta 2016, año hasta el cual el INE tiene referencias.



Fuente: INE⁶⁵

Además, hoy en día, las parejas se plantean más tarde el tener hijos. La edad media de maternidad, según datos del INE, es a los 32 años⁶⁶.

Esto supone un gran problema para la sostenibilidad y suficiencia de las pensiones debido a la tasa de dependencia, esto es, la relación entre el número de pensiones que se tienen que pagar y la población en edad de trabajar. Además, se suma que el periodo laboral ha disminuido, se empieza a trabajar más tarde y se acaba más pronto. La explicación es simple, la edad media a la que acceden los trabajadores a la pensión de jubilación es inferior a

⁶⁵ Instituto Nacional de Estadística. <http://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=1381> (Consultada en Abril de 2018)

⁶⁶ Estadísticas del movimiento natural de la población primer semestre de 2017, Instituto Nacional de Estadística. Pág. 6 Se puede consultar en el siguiente enlace: http://www.ine.es/prensa/mnp_1s2017_p.pdf

la edad establecida debido a la posibilidad de jubilarse anticipadamente, a tiempo parcial, etc. Y, además, en la actualidad el periodo de formación es más amplio en comparación a otras generaciones, como consecuencia, los jóvenes inician la actividad laboral más tarde.

El sistema se ha tenido que ir adaptando a estos cambios ya que un sistema de pensiones con estas dificultades no es sostenible, por lo que, la expresión “las pensiones peligran” es bien cierta, teniendo en cuenta, los problemas que afectan de forma directa a la jubilación.

Para entender el por qué esto es realmente un problema hay que saber que el sistema de pensiones se basa en el principio de solidaridad entre generaciones, es decir, se financia con la técnica de reparto⁶⁷, esto es, las pensiones de las personas jubiladas se pagaran con las cotizaciones de las personas que en ese momento estén en activo, por lo que, si la tendencia de la tasa de natalidad y la esperanza de vida sigue como hasta ahora, esto no será sostenible ni viable.

En el informe de evaluación y reforma del pacto de Toledo de 2010 ya se habla de cómo afrontar esta situación, las principales materias sobre las que han girado las reformas en los países europeos en sus respectivos sistemas de pensiones son⁶⁸:

-Ampliación del período de cálculo de las pensiones, lo que supone que se pase de tener en cuenta los mejores años de cotización, a tener en cuenta la media de cotizaciones de toda la vida laboral.

-Incentivar la prolongación de la vida laboral, las fórmulas utilizadas han sido: el retraso de la edad de jubilación, el incremento proporcional de la pensión de aquellos que se jubilen con carreras de cotización más largas y, por otra parte, la penalización de quienes acceden antes a la jubilación.

⁶⁷ Artículo 110 de la Ley General de la Seguridad Social. BOE.

⁶⁸ Orientaciones comunitarias, Pacto de Toledo (2010). Págs. 63-64. Se puede consultar en la dirección web: <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/128563.pdf>

-Restricción o cierre de las jubilaciones anticipadas, estas modalidades de jubilación suponen un importante gasto. El interesado abandonará la vida activa laboral antes y, además, la esperanza de vida nos dice que estará durante más tiempo percibiendo la pensión.

-Reforzamiento de los sistemas complementarios de pensiones, es decir, fomentar los planes privados complementarios de capitalización, como los planes de pensiones. En la mayoría de los Estados miembros de la Unión Europea se ha reducido la importancia de las pensiones públicas de reparto. Algo muy importante, bajo mi punto de vista, ya que la sociedad irá modificando su percepción sobre las pensiones públicas e irá decantándose más por contratar un plan de pensiones privado y ello facilitará la sostenibilidad del sistema.

-Accesibilidad y adecuación de las pensiones, *“muchas de las reformas efectuadas a lo largo de la última década han estado encaminadas a ampliar la cobertura de los sistemas de seguridad social, a mejorar las posibilidades de adquirir derechos económicos, a facilitar a los grupos vulnerables el acceso a las pensiones y a aumentar el apoyo financiero a los pensionistas más pobres o en riesgo de exclusión social”*.

-Dimensión de género en materia de pensiones, como regla general, las mujeres suelen ser quienes tienen condiciones menos favorables en el mercado laboral, con sueldos más bajos, contratos temporales y a tiempo parcial, etc. Y a esto se le suma que las mujeres durante su vida laboral suelen interrumpirla para poder atender al cuidado de sus familiares por tener la carga ella. Por todo ello, con ellas, el riesgo de pobreza resulta más elevado y, además, se ve incrementado debido a la esperanza de vida de las mismas, que es mayor que la de los hombres.

En este sentido, la Comisión Europea ya señaló en 2010 que si no se actuaba de manera resuelta para mejorar la sostenibilidad, la carga del ajuste que necesariamente ha de realizarse, recaería o bien sobre los futuros trabajadores

o bien sobre los futuros pensionistas, los cuales puede que no se hubieran preparado para percibir unas pensiones más bajas de lo esperado.⁶⁹

- 2.3. SOSTENIBILIDAD Y SUFICIENCIA.

- Índice de Revalorización de las Pensiones.

Llegados a este punto es inevitable hablar sobre el factor de sostenibilidad y la revalorización de las pensiones. En primer lugar, es necesario explicar estos conceptos para poder entender cuánto pueden afectar a las pensiones de jubilación.

Ambos persiguen la sostenibilidad financiera de nuestro sistema, el índice de revalorización no es algo nuevo, desde 1997 las pensiones del sistema de Seguridad social se han actualizado conforme al Índice de Precios al Consumo (IPC), pero, con la nueva redacción dada en el artículo 58 de la LGSS, todas las pensiones contributivas, incluido el importe de la pensión mínima, serían incrementadas al comienzo de cada año en función del índice de revalorización (IRP) previsto en la correspondiente Ley de Presupuestos del Estado.

Pero, ha habido cambios políticos y decisiones que han marcado diferencias en lo dicho anteriormente, por lo que es importante puntualizar que, en la sesión del 12 de junio de 2018 del Pacto de Toledo, se acordó revalorizar las pensiones conforme al IPC, como se venía realizando hasta ahora, con el matiz de que solo se hará de esta forma en los años de crecimiento económico. A día de hoy, no se ha concretado la forma de actuar en los años de crisis ya que no existe acuerdo⁷⁰.

Existen distintos pensamientos, algunos partidos políticos creen que lo mejor será revalorizar las pensiones conforme al IPC únicamente en los mejores años y en los peores solo hacerlo con las más modestas, y las más altas no se

⁶⁹ Libro verde en pos de unos sistemas de pensiones europeos adecuados, sostenibles y seguros (2010), págs. 9-10

⁷⁰ Página web de RTVE, sección de noticias, enlace <http://www.rtve.es/noticias/20180612/pacto-toledo-recomendara-subir-pensiones-ipc-anos-crecimiento/1749601.shtml> (Consultada en Junio 2018)

vinculen a la inflación, es decir, marcar diferencias entre pensionistas. Otros creen que, siempre, todas las pensiones deben revalorizarse según el IPC⁷¹. Se espera que próximamente se vuelvan a reunir para poder llegar a un acuerdo.

Aún así, me parece importante señalar de qué forma se planteó el índice de revalorización, ya que, bajo mi punto de vista, era algo que iba a afectar de forma negativa a los pensionistas, pero puede que de forma positiva al sistema de pensiones.

El índice de revalorización se fijaría mediante una compleja fórmula matemática, donde se tendrían en cuenta valores como el número de pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social, los ingresos y gastos del sistema de la Seguridad social.

En épocas de crisis económica el IRP se vería afectado a la baja, dato que es preocupante teniendo en cuenta que aún no se conoce la forma de actuar en dichas épocas y todavía existe la posibilidad de que se llegue a un acuerdo y se aplique dicha fórmula.

La preocupación de los pensionistas y de los futuros pensionistas se debe a la incertidumbre que existe en nuestro país entorno a la forma de revalorizarse las pensiones. Al menos, en este momento, sabemos que, en los años de crecimiento económico, seguirá como hasta ahora. De otra forma, los pensionistas podrían perder nivel adquisitivo.

Con todo ello, para 2018 se establece, en los presupuestos generales del estado, una revalorización de las pensiones de un 0,25%.⁷²

- Factor de sostenibilidad.

⁷¹ *Ibíd.*

⁷² Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, Boletín Oficial de las Cortes Generales, pág.53. Se puede consultar en el siguiente enlace:
http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/A/BOCG-12-A-20-10.PDF

El factor de sostenibilidad no se aplica a todas las pensiones del sistema de la Seguridad Social, solo se aplicará a la pensión de jubilación a partir del 1 de enero de 2023⁷³, esto quiere decir que los beneficiarios de dicha pensión se verán afectados, no solo por el índice de revalorización, sino también, por el factor de sostenibilidad.

Se trata de un mecanismo que permite vincular el importe de las pensiones de jubilación a la evolución de la esperanza de vida del país. Además se aplicará a todas las pensiones por igual, esto quiere decir que a una persona con una vida laboral larga y con bases altas se le aplicará el mismo factor que a una persona con una vida laboral corta y con bases bajas.

Se aplicará una sola vez para la determinación del importe inicial de las pensiones y, para su cálculo se tendrán en cuenta las tablas de mortalidad de la población pensionista de jubilación del sistema de la Seguridad Social, elaboradas por la propia Administración de la Seguridad Social, y la edad de 67 años como edad de referencia.

En algunos países europeos ya se está aplicando el factor de sostenibilidad, de diferente forma, y en consecuencia, con efectos distintos.⁷⁴ *Tal y como manifiesta el Dictamen del Consejo Económico y Social nº 7/2013 sobre el Anteproyecto de Ley reguladora del Factor de Sostenibilidad y del índice de revalorización, ésta es la opción más gravosa para los futuros pensionistas, ya que si sigue ampliándose la esperanza de vida a los 67 años en nuestro país – que es la tendencia esperada–, aunque nuestra economía, y por ende, la situación del sistema de pensiones mejorase de forma muy importante, el importe de la pensión de jubilación seguirá reduciéndose, al ser el factor esperanza de vida el único contemplado (cabe señalar que, en otros países, ese factor se modula o incluso se neutraliza –Alemania– teniendo en cuenta*

⁷³ *Ibíd.* Pág. 265.

⁷⁴ Galán Durán, C., “Un nuevo modelo de pensión de jubilación: el impacto del índice de revalorización anual y del factor de sostenibilidad”, Universidad Autónoma de Barcelona, 2014. Pág. 6

*factores, precisamente, como la evolución de la economía, el incremento del empleo y/o de la productividad,...).*⁷⁵

Por todo ello, tanto el IRP como el factor de sostenibilidad no han sido acogidos por la sociedad de forma positiva, las personas que se encuentran cercanas a la edad de jubilación no saben qué pensión podrán tener y las personas jóvenes temen por su futuro.

III CAPITULO.

3. SITUACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN EUROPA.

3.1 ¿CÓMO AFRONTAN LA PROBLEMÁTICA EN TORNO A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN LOS PAÍSES MIEMBROS?

Con todo lo narrado hasta ahora, queda clara la situación actual de la pensión de jubilación en España, pero esta problemática no solo existe en nuestro país, en el resto de países de la Unión Europea la situación no es distinta.

Los cambios demográficos y la crisis que ha afectado a la economía de los países europeos, han provocado una gran preocupación sobre qué pasará con la pensión de jubilación. Por ello, han tenido que realizarse una serie de reformas para garantizar la sostenibilidad de sus pensiones. Estas reformas han podido ser de dos tipos, paramétricas y estructurales.

En los últimos años las reformas han sido, como norma general, paramétricas. Se recurre a ellas porque son medidas menos bruscas y no afectan a todo el sistema de pensiones. Aún así, ha habido países que se han visto obligados a realizar reformas estructurales para poder garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones de su país, como en Alemania con el factor de

⁷⁵ *Ibíd.*

sostenibilidad, el cual tiene en cuenta la tasa de dependencia en el país a la hora de revalorizar las pensiones⁷⁶.

La Comisión Europea recomendó una serie de medidas que los países miembros debían adoptar para asegurar la sostenibilidad y suficiencia del sistema de pensiones en Europa. Entre ellas se mencionaba el retraso de la edad de jubilación. Es una medida que no ha sido bien recibida por la población por la problemática que supone: acceder más tarde a la pensión y, por lo tanto, trabajar durante más tiempo.

Con todo ello, el retraso de la edad de acceso a la pensión debe realizarse mediante el fomento de la formación en personas de edad avanzada, promoviendo el envejecimiento activo y saludable, entre otras medidas⁷⁷. Sin duda, algo positivo ya que las personas que están próximas a jubilarse tienen una gran experiencia en su trabajo pero, como norma general, dicha experiencia no viene acompañada de una formación adecuada debido a que la gran mayoría de personas que en la actualidad se encuentran en edad próxima a la jubilación comenzaron su vida laboral cuando aún eran muy jóvenes y, por lo tanto, cuando aún no tenían suficiente formación. Por ello, se incentivaría a dichas personas a seguir en activo gracias a que podrían formarse y mejorar en sus funciones dentro de la empresa.

Aún así, es comprensible la crispación y preocupación que muchas de estas recomendaciones han provocado en la sociedad europea. Por un lado, los futuros pensionistas ven que acceder a la jubilación cada vez más es complicado dado que las condiciones para causar derecho a la pensión se han ido endureciendo. No solo el acceso a la pensión completa, sino también se complica el acceso a la jubilación de forma anticipada. Por otro lado, estas medidas llevan a una situación en la que las personas de edad avanzada, es

⁷⁶ CC.OO. "La revalorización de pensiones en Europa. Un análisis comparado. La singularidad española." Pág.4. Se puede consultar en la dirección web: <http://www.pensionistas.ccoo.es/d31811fa4e1e73fb628c5cec2daa86e2000001.pdf>

⁷⁷ Libro blanco, agenda para unas pensiones adecuadas, seguras y sostenibles, Comisión Europea (2012), pág. 14.

decir, próximas a la jubilación, continúan trabajando, de modo que siguen ocupando los puestos de trabajo que podrían ocupar los jóvenes.

Aún así, la Comisión Europea afirma que los países en los que la tasa de personas de edad avanzada que continúan en activo es elevada, presentan tasas de desempleo de jóvenes más bajas⁷⁸. La explicación estaría en la riqueza de una sociedad en la que las personas con más experiencia, es decir, personas de más edad, la transmiten a personas que empiezan su carrera laboral.

Como he mencionado, otra de las recomendaciones de la Comisión europea fue endurecer las condiciones para acceder a la jubilación de forma anticipada.⁷⁹ Dicha medida pretende que cada vez menos personas puedan acceder mediante esta vía a la jubilación por la sencilla razón de que supone un coste importante para los países europeos ya que dichos pensionistas estarán durante más años percibiendo la pensión y dejarán la vida activa antes.

En la actualidad, la jubilación supone un tercio de la vida de un adulto, algo que irá aumentando por el importante crecimiento de la esperanza de vida. Muchos de los países miembros, como por ejemplo Francia o Chequia, tratan de retrasar la jubilación aumentando el número de años de cotización necesarios para obtener la pensión íntegra o vinculándola a los aumentos de la esperanza de vida, otros adaptan el nivel de las prestaciones por jubilación a los aumentos de la esperanza de vida⁸⁰.

▪ REFORMAS PARAMÉTRICAS.

En los países de la Unión Europea, estas reformas han ido centradas a reducir el gasto que suponen las pensiones y garantizar la suficiencia y sostenibilidad del sistema.

⁷⁸ *Ibíd.* Pág. 11.

⁷⁹ *Ibíd.* Pág. 10.

⁸⁰ *Ibíd.*

En primer lugar, analizaré los cambios que ha habido en lo que se refiere a la edad legal de jubilación, ya que la tendencia ha sido retrasarla. Esta medida es la que más se ha revisado, debido a la creencia de que retrasando la edad de acceso a la pensión las personas podrán contribuir al sistema durante más tiempo y, además, percibirá la pensión durante menos tiempo.

Las medidas que se han tomado para retrasar la edad legal de jubilación se basan en razones obvias, en la actualidad las personas viven más años y, si no se modificara este aspecto, sería incongruente. Por ello, la mayoría de los países europeos se han visto obligados a adoptar medidas para retrasar la edad legal de jubilación.

- *Diferencias en la edad de acceso a la jubilación entre hombres y mujeres*

Uno de los cambios más significativos, bajo mi punto de vista, ha sido el de igualar la edad legal de jubilación de hombres y mujeres. Digo significativo, ya que opino que esta medida no es del todo justa, según desde qué perspectiva se mire. La mujer se incorporó más tarde a la vida laboral y, además, como norma general, suelen tener carreras de cotización más cortas y con cotizaciones más bajas, no solo eso, además, suelen ser quienes tengan reducciones de jornada por cuidado de hijos o familiares, o excedencias por el mismo motivo, sumándole la situación que ha venido teniendo en el mercado laboral donde la tradición ha sido que tengan trabajos a tiempo parcial. Por ello, deberían tenerse en cuenta estos aspectos sociales que afectan a la mitad de la población.

En nuestro país contamos con el complemento por maternidad en las pensiones contributivas, el cual está regulado en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social. Se reconoce a las mujeres por su aportación demográfica a la Seguridad Social, es decir, por haber tenido hijos biológicos o adoptados. Consiste en el aumento del importe de la pensión aplicando a la cuantía inicial un porcentaje determinado, según el número de hijos, en el caso de que sean 2 el porcentaje será del 5%, si son tres los hijos nacidos se le aplicará un 10% y si son 4 o más el 15%.

Por otra parte, teniendo en cuenta el contexto socioeconómico en el que nos encontramos, es difícil pensar que el sistema de pensiones pueda ser sostenible y suficiente sin realizar estas reformas, es decir, no es posible mantener diferencias entre sexos. No sería posible permitirlo por varias razones: en primer lugar, las mujeres suelen cotizar menos años y con bases más bajas, en comparación con los hombres, por lo que habría que tener en cuenta que accederían a la pensión habiendo cotizado menos tiempo y en menor cantidad. Además, se le suma el problema de que la esperanza de vida de las mujeres es superior a la de los hombres, y si se permitiera esta medida las mujeres accederían antes a la pensión, vivirían más años y durante su vida laboral no habrían contribuido al sistema para poder sostenerlo.

Austria es un ejemplo de esta medida, los hombres podrán acceder a la jubilación a los 65 años y las mujeres a los 60 años de edad, pero en este último caso, se irá aumentando progresivamente a partir de 2024 hasta 2033 con el fin de igualar la edad de jubilación entre hombres y mujeres⁸¹.

Eslovenia también ha revisado la edad para acceder a la jubilación de manera que, en 2011 todavía existían diferencias entre hombres y mujeres a la hora de poder acceder a la pensión. Los hombres podían acceder con 63 años y las mujeres con 61 años de edad, incluso llegó a rechazarse en un referéndum en 2011⁸². En 2013 ya no existía esta distinción siendo la edad legal de jubilación para ambos sexos de 65 años⁸³.

Siguiendo con la tendencia de igualar la edad de jubilación para hombres y mujeres, Grecia también revisó esta medida, en 2011 los hombres que hubieran cotizado antes de 1993 debían tener 65 años de edad y las mujeres 61, si lo habían hecho tras el 1/1/1993, ambos debían tener cumplidos los 65 años de edad para poder acceder a la pensión. En cambio, en la actualidad la

⁸¹ MISSOC tabla comparativa edad legal de jubilación 2017, www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/results/

⁸² Vid. referencia 77. Pág. 43.

⁸³ MISSOC tabla comparativa edad legal de jubilación años 2011 a 2017. www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/results/

edad legal de jubilación ha ido aumentando desde 2012 hasta que en 2029 estará en 67 años⁸⁴. En este caso se puede apreciar cuán de significativa ha sido el retraso de la edad de jubilación. Grecia ha sufrido una gran crisis económica por lo que las medidas que ha tenido que revisar han intentado paliar la situación con el fin de garantizar su propia sostenibilidad.

Aún así, como decía, siguen existiendo países miembros que mantienen diferencias entre hombres y mujeres en este aspecto, a pesar de las recomendaciones de la Comisión Europea, que insistió en que era necesario eliminar estas diferencias.⁸⁵ En la actualidad solo son tres, Bulgaria, Rumanía y la República Checa, siendo en este último país donde la edad de jubilación de la mujer depende del número de hijos que haya tenido⁸⁶. Tiene sentido si se tiene en cuenta que la mujer que ha tenido hijos ha contribuido de forma significativa a la sostenibilidad del sistema de pensiones del país, los hijos en un futuro cotizarán y contribuirán al sistema. En el caso de Rumanía para poder acceder a la pensión de jubilación completa, si eres hombre, necesitarás acreditar 35 años de cotización, en cambio si eres mujer el periodo irá aumentando gradualmente hasta llegar a 35 años el 1 de enero de 2030⁸⁷.

- *Retraso de la edad de acceso a la pensión de jubilación.*

Un ejemplo de las duras medidas en lo que se refiere al retraso de la edad de acceso a la pensión de jubilación ordinaria es Italia, donde la edad de jubilación se irá incrementando gradualmente según el aumento en la esperanza de vida. A partir de enero de 2021, la edad de jubilación no puede

⁸⁴ MISSOC tabla comparativa edad legal de jubilación años 2011 a 2017. www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/results/

⁸⁵ Vid. Referencia 77. Pág. 13.

⁸⁶ MISSOC tabla comparativa edad legal de jubilación año 2017. www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/results/

⁸⁷ Los datos que MISSOC tiene hasta la actualidad son hasta el 1 de julio de 2017, hasta esa fecha las mujeres deberán acreditar 30 años y 7 meses.

ser inferior a 67 (llegará a 69 y 9 meses para el año 2050)⁸⁸. Todo ello siempre desde la idea de poder sostener el sistema de pensiones.

Como ya sabemos, en España también estamos en un periodo transitorio, en 2027 la edad legal de jubilación llegará a los 67 años, además de la ampliación del periodo de cotización que se tendrá en cuenta para calcular la cuantía de la pensión⁸⁹. En nuestro país, ese periodo ha aumentado de 15 a 25 años lo que provoca que la cuantía de dicha pensión sea inferior ya que se tiende a que los salarios crezcan a lo largo de la vida laboral, *lo que supone pensiones poco relacionadas con el esfuerzo total de cotización*.⁹⁰

Muchos de los países de la Unión Europea también han revisado este aspecto, es algo que puede ayudar a reducir el gasto en pensiones por lo dicho anteriormente, si las cuantías son más bajas quiere decir que el gasto es menor y, por lo tanto, la sostenibilidad del sistema de pensiones es posible. Además, algunos de los países europeos permiten acceder a la pensión de jubilación anticipadamente y que la cuantía sea el 100% de la base reguladora, siempre y cuando el interesado acredite carreras de cotización largas. Como ya sabemos, en España, para el año 2018, si se acreditan 38,5 años de cotización, es posible acceder a la jubilación con 65 años de edad y en Alemania a partir de los 63 si se han cotizado más de 45 años.⁹¹

En el caso de Reino Unido, se establece que la edad de jubilación irá aumentando de forma gradual hasta noviembre de 2018, cuando habrá alcanzado los 65 años. A partir de diciembre de este año la edad seguirá aumentando hasta llegar a los 66 en octubre de 2020, aunque el gobierno ha anunciado nuevos aumentos entre 2026 y 2028 que supondrán un aumento de

⁸⁸ MISSOC, tabla comparativa edad legal de jubilación año 2017. www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/results/

⁸⁹ Página web de la Seguridad Social. http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenGeneral/Jubilacionordinaria/Requisitos/index.htm#6156 (Consultada en Abril 2018)

⁹⁰ Devesa Carpio, J.E. (VVAA). "Reformas de los sistemas de pensiones en la Unión Europea". *Revista Aranzadi Unión Europea num.2/2015 parte Crónica*. Editorial Aranzadi, S.A.I, Cizur Menor. 2015, pág. 3.

⁹¹ *Ibíd.* pág. 2.

la edad de jubilación de 66 a 67 años. Llegados a este punto la revisarán cada cinco años en línea con la esperanza de vida.⁹²

- *Cambios en el periodo a tener en cuenta para el cálculo de la pensión de jubilación.*

Otra de las reformas paramétricas que muchos de los países europeos han realizado tiene que ver con el periodo de cotización que se tiene en cuenta a la hora de calcular la cuantía de la pensión de jubilación. En la actualidad ya son 20 países europeos los que tienen en cuenta toda la vida laboral para el cálculo de la pensión de jubilación. A pesar de que en España no ocurre⁹³, es interesante ya que es una medida que refleja la realidad del esfuerzo de cotización de cada persona y no solo se tienen en cuenta los últimos años de cotización.

Esta medida sería beneficiosa para los trabajadores que son mayores de 50 años y pierden su trabajo a causa de prejubilaciones, ya que las cotizaciones a partir de ese momento serían más bajas por lo que si solo se tuviera en cuenta una parte de toda su vida laboral se vería afectada la cuantía de su futura pensión de jubilación.

Portugal aprobó esta medida en 2007, cuando hizo una reforma de gran envergadura de su sistema de pensiones, ya entonces el Gobierno aprobó desincentivos a la jubilación anticipada, disminución del período transitorio e introducción de un «factor de sostenibilidad» por el que los beneficios se ajustan automáticamente a la evolución de la esperanza de vida restante a los 65 años⁹⁴.

⁹² MISSOC tabla comparativa edad legal de jubilación 2017 www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/results/

⁹³ El Gobierno Español sí ha propuesto esta medida, en el caso de España cabría la posibilidad de optar por que se tuviera en cuenta toda la vida laboral. Entrevista a la ex Ministra de Empleo y Seguridad Social Fátima Bañez (minuto 29:56): <http://www.rtve.es/alacarta/videos/programa/fatima-banez-espera-se-superen-20-millones-empleos-2019/4422838/>

⁹⁴ Vid. Referencia 77. Pág. 41.

Aún así, no todo son ventajas con esta medida. Cuanto más años se tengan en cuenta más probabilidades existen de que la cuantía de la pensión sea más baja. Esto es porque la tendencia durante la vida laboral de cualquier persona es que los salarios vayan subiendo, es decir, las cotizaciones serían mayores cuanto más nos acercáramos a la jubilación. Parece que se contradice con lo dicho anteriormente, la explicación está clara, cuando hablamos de personas que durante su vida laboral empezaron cotizando por bases mínimas y poco a poco fueron en aumento, en este caso si se tuviera en cuenta todas las bases de cotización para el cálculo de la pensión de dicha persona, se vería afectada negativamente, por el contrario, si se tuvieran en cuenta los últimos años de cotización o los mejores años la cuantía de su pensión sería mayor.

En nuestro país ha habido modificaciones sobre este aspecto en los últimos años, ahora mismo estamos en un periodo transitorio por lo que se estableció que para 2022 el periodo de cotización a tener en cuenta para el cálculo de la pensión de jubilación pasaría de 15 años a 25 años. Para 2018 el periodo de cotización a tener en cuenta será de 21 años. España es el único país europeo que tendrá en cuenta los últimos 25 años para el cálculo de la pensión, son muchos los países que, o bien toman todo el periodo de la vida laboral o bien los mejores años⁹⁵.

Un ejemplo de esto último es Malta, en la actualidad se toman los 10 mejores años dentro de los últimos 40 años. Antes de la reforma de 2006 se tomaban los tres mejores años de los últimos 10. Algo curioso de dicha reforma fue que se introdujo para las personas nacidas después del 1 de enero de 1962 una pensión mínima nacional garantizada pagadera a un tipo no inferior al 60% de la renta media⁹⁶, o el caso de Lituania donde se tendrán en cuenta los mejores 40 años⁹⁷.

⁹⁵ MISSOC, tabla comparativa condiciones jubilación, año 2017. <https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/>

⁹⁶ Vid. Referencia 77. Pág. 39.

⁹⁷ Vid. Referencia 90. pág. 7.

- *Aumento del número de años de cotización para causar derecho a la pensión completa.*

Los países europeos también se han pronunciado sobre este aspecto debido a la importancia de la que hablaba anteriormente, retrasar el acceso a la jubilación o restringirlo.

Al aumentar el número de años de cotización necesario para causar derecho a la pensión se restringe el acceso a ella a muchos de los interesados, no todas las personas tienen carreras de cotización largas, por lo que, menos porcentaje de pensionistas podrán causar derecho para percibir la pensión completa.

Como ya sabemos, en nuestro país en 2027 se podrá acceder a la pensión completa solo si se tienen 65 años de edad y 38 años y 6 meses de cotización, o bien tener 67 años de edad y menos de 38 años y 6 meses cotizados.

Es una medida más que no ha sido bien acogida por la población al retrasar no solo la edad de acceso a la jubilación, sino también ampliar el número de años cotizados exigidos para causar derecho a la pensión completa, ya que se puede acceder sin cumplir con dichos años pero no se podría percibir el 100% de la cuantía resultante del cálculo.

Además, en muchos de los países europeos no existe el concepto “pensión de jubilación completa”, es el caso de Eslovaquia, Croacia, República Checa, Alemania o Estonia⁹⁸. Puede ser un punto positivo para el sistema de pensiones de los distintos países, pero también un punto negativo desde el punto de vista de los trabajadores ya que estos están gran parte de su vida cotizando para, en un futuro, poder percibir la correspondiente pensión de jubilación y, si no existe el concepto de pensión completa quiere decir que dichos trabajadores no verán reflejado su esfuerzo en dicha pensión.

En Francia, cuando se trata del régimen básico, la pensión completa se concede al cumplir la edad legal de jubilación, que en la actualidad está entre

⁹⁸ MISSOC, tabla comparativa condiciones para obtener la pensión completa, año 2017.
<https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/>

60 y 62 años, y el periodo mínimo de cotización exigido para poder percibir la pensión completa dependerá del año de nacimiento del interesado, siendo 165 trimestres si nació en 1953 o 1954, 166 trimestres cuando se trate de personas nacidas entre 1955 y 1957, y finalmente, para los nacidos a partir de 1973 se les exigirá 172 trimestres⁹⁹.

En el caso de Irlanda es distinto a nuestro país, para acceder a la pensión contributiva completa el interesado deberá acreditar un promedio anual de 48 contribuciones pagadas o acreditadas. En 2009 no existía el concepto de pensión de jubilación completa¹⁰⁰.

Por último, en el primer apartado sobre reformas paramétricas he mencionado países que marcan diferencias entre hombres y mujeres en lo que se refiere a la edad legal de jubilación, pues, en 2009 Hungría mantenía diferencias en lo que se refiere al periodo exigido para causar derecho a la pensión completa, a partir de 2014, para el hombre se exigirían 35 años cotizados y para la mujer 30 años cotizados, pero esto no llegó a producirse, en julio del mismo año ya no existía el concepto de pensión de jubilación completa¹⁰¹.

- *Endurecimiento del acceso a la jubilación anticipada. Incentivos para prolongar la vida laboral.*

Antes de la fuerte crisis económica y de que Europa se viera afectada por importantes cambios demográficos, muchos países europeos vieron en la jubilación anticipada una oportunidad de reducir el desempleo en personas de mayor edad y facilitar el empleo joven, ya que al existir la posibilidad de acceder de forma prematura a la pensión de jubilación y, por lo tanto, abandonar la vida laboral activa, los jóvenes tendrían más posibilidades de conseguir empleo.

⁹⁹ MISSOC, tabla comparativa requisitos para la jubilación año 2017. <https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/>

¹⁰⁰ MISSOC, tabla comparativa requisitos para la jubilación año 2017. <https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/>

Pero esto no fue así, los jóvenes que conseguían empleo no lo hacían en las mismas condiciones que las personas que habían accedido a la pensión de jubilación. No solo no eran empleos fijos, también solían ser trabajos a tiempo parcial o con bases de cotización bajas, por lo que, la contribución al sistema de pensiones cada vez era menor, algo insostenible a largo y corto plazo.

Teniendo en cuenta que la tasa de natalidad ha descendido considerablemente en los últimos años y que, como consecuencia, la generación que puede acceder a la pensión anticipadamente es gran parte de la población, es posible entender la importancia de revisar el acceso a dicha modalidad de jubilación ya que ha supuesto un gran problema económico que afecta a la sostenibilidad del sistema de pensiones europeo.

Por ello, la comisión europea recomendó endurecer el acceso a la jubilación de forma anticipada para frenar y paliar la situación¹⁰². Durante los últimos años, muchos de los países europeos han tomado medidas con el fin de reducir el número de personas que acceden a la jubilación anticipadamente. Las medidas han ido dirigidas, con carácter general, a retrasar la edad de acceso a este tipo de jubilación y ampliar el número de años de cotización necesarios.

Además, se busca que los trabajadores no accedan de forma total a la pensión de jubilación, es decir, que no abandonen la vida laboral activa definitivamente de forma prematura, por ello se intenta fomentar la posibilidad de jubilarse de forma parcial, para que los pensionistas sigan contribuyendo al sistema a la vez que pueden disfrutar parcialmente de la jubilación.

Por esto, es fácil entender la razón por la que los países han optado por incentivar la pensión de jubilación tardía y desincentivar el acceso a la jubilación de forma anticipada. Un ejemplo claro es el caso de Francia donde el trabajador que continúe trabajando después de cumplir la edad legal de

¹⁰¹ MISSOC, tabla comparativa requisitos para la jubilación años 2013 a 2017.

<https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/>

¹⁰² Vid. Referencia 77. Pág. 11.

jubilación podrá obtener un incremento del importe de su pensión, llamado *surcote* en francés.¹⁰³

Como ya sabemos, en nuestro país también existen este tipo de incentivos con el porcentaje adicional, es decir, aplicar un tanto por ciento por cada año completo entre la fecha en que el interesado cumplió la edad legal de jubilación y la fecha del hecho causante de la pensión¹⁰⁴.

En lo que se refiere al acceso a la jubilación de forma anticipada, muchos países han optado por desincentivarla, es decir, penalizar a aquellos que acceden a la pensión antes de cumplir la edad exigida legalmente.

En España, con el fin de reducir la posibilidad de acceso a la pensión de forma prematura, la cuantía de la pensión se reduce aplicando porcentajes de reducción, dependiendo del tiempo que le falte al interesado para llegar a la edad legal de jubilación.

En Eslovenia la cuantía de la pensión se reduce permanentemente en 0,3% por cada mes que falte al interesado para cumplir 65 años de edad. En Eslovaquia esta penalización consiste en una reducción del 0,5% por cada 30 días que falten para la edad de jubilación¹⁰⁵.

Aún así, no solo se han tomado medidas de este tipo, también muchos países han optado por aumentar la edad mínima para poder acceder a este tipo de jubilación. Es una medida efectiva ya que de esta forma los interesados deben esperar más años para poder acceder a la pensión y, por lo tanto, trabajarán durante más tiempo.

En Letonia, por ejemplo, existen distintas formas de acceder a la jubilación antes de cumplir la edad legal, entre ellas está la posibilidad de jubilarse a una

¹⁰³ Página web Centro de relaciones europeas e internacional de seguridad social. Francia.
http://www.cleiss.fr/docs/regimes/regime_france/es_3.html (Consultada en Mayo 2018)

¹⁰⁴ Ley General de la Seguridad Social, artículo 210.2. BOE.

¹⁰⁵ MISSOC, tabla comparativa pensión de jubilación anticipada, año 2017.
<https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/>

edad inferior en 5 años a la edad legal de jubilación, es decir, a la edad de 58 años, si se acreditan no menos de 25 años cotizados y que, además, cumplan con unos requisitos especiales¹⁰⁶.

En el caso de Austria, a partir de 2014, aumentó en dos años la edad para causar derecho a dicha pensión, es decir, pasó de 60 años a 62 en el caso de los hombres y de 55 años a 57 en el caso de las mujeres, y al contar como período de cotización únicamente el tiempo en activo¹⁰⁷. En la actualidad la edad mínima para acceder a la pensión antes de haber cumplido la edad legal de jubilación está en 62 años para hombres y mujeres que, en el caso de que hayan tenido trabajos peligrosos o trabajos pesados deberán acreditar al menos 10 años en los 20 años anteriores trabajando en dichos puestos y, además, 45 años de cotizaciones¹⁰⁸.

En 2012, Bélgica también elevó la edad mínima de acceso a la pensión de forma anticipada, pasó de 58 a 60 años y, no solo eso, además aumentó el número de años de cotización necesarios para poder causar derecho, de 38 a 40 años para los hombres y de 35 a 40 años para las mujeres. A día de hoy, en Bélgica, se puede acceder a la jubilación anticipada a la edad de 62,5 años, tanto hombres como mujeres, si se acreditaran 41 años de cotización, también existe la posibilidad de acceder a la pensión a la edad de 60 años si lo que se acreditan son 43 años de cotización o, en el caso de que el interesado tenga 61 años de edad y acredite 42 años de cotizaciones¹⁰⁹.

Pero no en todos los países existe la posibilidad de acceder a la pensión antes de cumplir la edad legal de jubilación, en países como Holanda, Reino Unido o Suiza no se puede acceder de forma anticipada a la jubilación, por lo que, los

¹⁰⁶ La Seguridad Social en Letonia, Comisión Europea. Pág. 13. Se puede consultar en el siguiente enlace: http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Latvia_es.pdf

¹⁰⁷ Vid. Referencia 77. Pág. 24.

¹⁰⁸ MISSOC, tabla comparativa edad de acceso a la jubilación anticipada <https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/>

¹⁰⁹ MISSOC, tabla comparativa edad de acceso a la jubilación anticipada <https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/>

trabajadores deben cumplir la edad que cada país haya establecido como mínima para poder acceder¹¹⁰.

En resumen, las reformas que han sufrido los países europeos tienen su base en las recomendaciones de la Comisión europea, quien ha intentado orientar a dichos países en materia de jubilación anticipada, entre otras medidas, dando directrices sobre fomentar la prolongación de la vida activa basándose en aspectos como el envejecimiento de la población, la mejora de las condiciones de salud de las personas mayores, el aumento de la esperanza de vida, etc.¹¹¹

- *Revalorización*

Los sistemas de pensiones europeos, como ya he comentado, se han visto gravemente afectados por la crisis económica y determinados cambios demográficos, por lo que un aspecto importante a revisar era la revalorización de las pensiones.

En nuestro país, como ya he comentado, el índice de revalorización se vinculará al crecimiento del IPC en los años de crecimiento. Es importante recordar que todavía no se conoce la variable que se utilizará para los años de crisis.

Si hablamos de qué índices son los que predominan en Europa a la hora de revalorizar las pensiones debemos hablar de los precios y salarios, son muchos los países europeos los que combinan estos dos índices para actualizar las pensiones, como son, por ejemplo, Chipre, Letonia, Lituania, Malta, República Checa o Finlandia¹¹². Dichos índices están relacionados directamente con la evolución del coste de la vida y la situación económica del país, por lo que es

¹¹⁰ MISSOC, tabla comparativa edad de acceso a la jubilación anticipada
<https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/>

¹¹¹ González Ortega, S. "Jubilación anticipada: valoración y posibles propuestas de reconfiguración de régimen jurídico." *Revista Doctrinal Aranzadi Social num. 1/2013 parte Apuntes para el debate*. Editorial Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor (2013). Pág. 17.

¹¹² Vid. Referencia 76. Pág. 10.

una opción interesante porque refleja la realidad del país y no perjudica al sistema de pensiones ni a los futuros pensionistas.

En el caso de la República Checa, cada año las pensiones se actualizan en una cantidad igual al 100% del aumento en el IPC y un tercio del aumento en los salarios reales promedio, si el índice de precios aumenta en más del 5% durante el año, se realizan ajustes adicionales a los beneficios¹¹³.

Otro ejemplo de los cambios en lo que se refiere a la revalorización de las pensiones, es Luxemburgo, país en el que se ajusta anualmente, el 1 de marzo, basándose en una tasa de indexación fija, la cual se entiende como un índice anual promedio de bienes y servicios de consumo en el año anterior, incrementado en al menos 20% del crecimiento real de las ganancias mensuales promedio en el año anterior¹¹⁴.

En Portugal las pensiones se revalorizan una vez al año teniendo en cuenta la evolución del IPC y el PIB y, además, con reglas específicas en el caso de las pensiones más bajas¹¹⁵.

No todos los países europeos realizan la revalorización de sus pensiones siguiendo los mismos índices, en Dinamarca la pensión pública se ajusta anualmente según la evolución de los salarios, se basa en un índice de incrementos salariales durante los dos años anteriores. Si el crecimiento de los salarios nominales supera el 2%, un máximo del 0,3% del exceso del incremento se asigna a una reserva de gasto social. De esta forma, la indexación de las pensiones y otros beneficios sociales se basan en incrementos salariales menos cualquier asignación a la reserva.¹¹⁶

¹¹³ MISSOC, tabla comparativa indexación, <https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/>

¹¹⁴ MISSOC, tabla comparativa indexación, <https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/>

¹¹⁵ MISSOC, tabla comparativa indexación, <https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/>

¹¹⁶ Vid. Referencia 76. Pág. 6

Lo que podemos ver es que cada país realiza la revalorización de las pensiones de la forma que creen más correcta para la sostenibilidad de su propio sistema.

▪ REFORMAS ESTRUCTURALES

El banco central europeo define las reformas estructurales como *medidas que modifican el tejido de una economía, es decir, el marco institucional y regulatorio en el que operan las empresas y los particulares. Están diseñadas para reforzar la economía y mejorar su capacidad para alcanzar su crecimiento potencial de forma equilibrada.*¹¹⁷ Es decir, ya no hablamos de reformas sobre algún parámetro específico del sistema de pensiones de cada país, ahora es la propia estructura del sistema la que se somete a las reformas.

Muchos de los países europeos, entre ellos España, tienen un sistema de reparto y de prestación definida. De reparto, porque los trabajadores en activo son quienes financian, mediante sus cotizaciones a la Seguridad Social, las pensiones de las personas que han accedido a la jubilación. Además, es de prestación definida porque la pensión que percibe cada persona queda fijada de antemano sobre la base de su historial laboral, con los salarios, años cotizados y edad de jubilación. *Lo que supone esto, es que la cuantía de la pensión de jubilación no dependa de la evolución de factores macroeconómicos y sociales relevantes, como por ejemplo, el envejecimiento demográfico*¹¹⁸.

A finales de los 90, países como Suecia, Italia, Letonia y Polonia pasaron a un sistema de pensiones de contribución definida -si bien dentro del reparto

¹¹⁷ Banco Central Europeo, ¿Qué son las reformas estructurales? Página web: <https://www.ecb.europa.eu/explainers/tell-me/html/what-are-structural-reforms.es.html> (Consultado en Junio 2018)

¹¹⁸ Devesa Carpio, Dr J.E. "La pensión de jubilación: la reformulación de la tasa de sustitución para la mejora de la equidad y sostenibilidad del sistema de la seguridad social. Resultados basados en la MCVL." Gobierno de España. Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Secretaria de Estado de la Seguridad Social. Pág.7. Se puede encontrar en el siguiente enlace: <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/143940.pdf>

*simple- basado en las denominadas “Cuentas Nocionales”*¹¹⁹, esto es, las cotizaciones de los trabajadores se acumulan de forma ficticia en una cuenta corriente y cuando llega el momento de la jubilación, la pensión estaría condicionada al saldo virtual de esa cuenta nocional¹²⁰. La realidad es que la diferencia más importante es que el trabajador podría conocer en todo momento qué pensión le quedará cuando cese su vida laboral gracias a la “cuenta corriente virtual” y, de esta forma, podría planificar de forma segura su futuro como pensionista.

Las reformas estructurales se pueden realizar mediante dos tipos de mecanismos, de ajuste automático o de equilibrio automático.

- *Mecanismos de ajuste automáticos.*

En los últimos años, en los países en los que la esperanza de vida no forma parte del cálculo de la cuantía de la pensión de jubilación, como es el caso de España, se han introducido mecanismos de ajuste automáticos precisamente con el fin de poder vincular algún parámetro de la pensión a la esperanza de vida.¹²¹

Es lógico pensar que la esperanza de vida debe estar vinculada a la jubilación por las características de la misma, cuanto mayor sea la esperanza de vida en un país, mayor tiempo estarán percibiendo la pensión sus beneficiarios. Las necesidades actuales de los países europeos exigen que la duración de la pensión sea proporcional al tiempo que el beneficiario haya estado contribuyendo al sistema. Además, será equitativo para todas las generaciones, ya que dicho tiempo variaría según la esperanza de vida del

¹¹⁹ Vid. Referencia 90. Pág. 9

¹²⁰ Blog de Juan Ramon Monrallo, enlace a la web:
<http://blog.juanramonrallo.com/2017/12/02/cuentas-nocionales/> (Consultado en Junio 2018)

¹²¹ Vid. Referencia 90. Pág. 9

momento, este es el caso de Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Grecia, Italia, Holanda y Portugal¹²².

No todos los países han optado por vincular el mismo parámetro a la esperanza de vida, en España, por ejemplo, se vinculará a la cuantía de la pensión con el factor de sostenibilidad, es decir, se reduce la cuantía en relación al aumento de la esperanza de vida. Lo que se consigue con esta medida, es que la cuantía de la pensión se mantenga estable durante toda la vida del jubilado, ya que se reduce una vez se causa el derecho.

También, países como Francia, han vinculado la esperanza de vida a los años de cotización exigidos, es decir, los años exigidos aumentan cuando lo hace la esperanza de vida¹²³. Italia también lo hace de esta forma pero, en lo que se refiere a la jubilación anticipada, es decir, independientemente de la edad, requiere un número de años cotizados que se va ajustando en función de la esperanza de vida¹²⁴.

Aún así, lo más habitual es que se vincule a la edad de jubilación¹²⁵, la razón de hacerlo tiene sentido si pensamos que a mayor esperanza de vida, mayor edad para acceder a la pensión de jubilación.

- *Mecanismos de equilibrio automáticos*

Para tener en cuenta otros riesgos demográficos y económicos que afectan al sistema, algunos países han incorporado mecanismos de equilibrio

¹²²Hernández de Cos, P., Jimeno, J.F. y Ramos, R., “El sistema público de pensiones en España: situación actual, retos y alternativas de reforma”, *Banco de España*, 2017. Pág. 18.

¹²³ Página web de la Seguridad Social Activa. ¿Cómo se aplica el factor de sostenibilidad en Europa? Enlace: http://www1.seg-social.es/ActivaInternet/BuenasPracticas/REV_031174 (Consultado en Junio 2018)

¹²⁴ Vid. Referencia 90. Pág. 9

¹²⁵ *Ibíd.*

*automáticos que, de una u otra forma, vinculan la revalorización de las pensiones a la sostenibilidad del sistema*¹²⁶.

En Alemania, durante estos últimos años, el sistema de pensiones ha pasado por reformas que lo han transformado. En la actualidad la forma de revalorizar las pensiones en Alemania incluye un factor de sostenibilidad, el cual tiene en cuenta la tasa de dependencia del sistema algo que, bajo mi punto de vista, es interesante, la tasa de dependencia es el principal determinante de la financiación del sistema de pensiones a largo plazo, por lo que tiene en cuenta los cambios demográficos en el país y no solo los ingresos y gastos del sistema¹²⁷. Y además también introduce un factor contributivo, el cual tiene en cuenta cambios en el tipo de cotización a la pensión pública y a los planes privados (voluntarios) subsidiados¹²⁸.

Suecia fue el primer país en incorporar mecanismos de equilibrio automático a su sistema de pensiones, el cual tiene una base actuarial para el cálculo de la pensión en el momento en el que se causa derecho. La revalorización de sus pensiones depende de la evolución del balance actuarial, una ratio entre el valor actual de los activos y pasivos del sistema¹²⁹. La forma en la que utiliza el mecanismo automático de equilibrio es la siguiente: se activará si los activos caen por debajo de los pasivos, si el resultado es menor que uno quiere decir que existe desequilibrio actuarial y, por lo tanto, se reducirá la revalorización, por el contrario, si es mayor que uno aumentará por encima de lo establecido. Al volver a la normalidad se desactiva el mecanismo hasta que aparezca un desequilibrio actuarial¹³⁰.

En definitiva, algunos países europeos han creído necesario realizar este tipo

¹²⁶ *Ibíd.*

¹²⁷ Vidal-Meliá, C., Boado-Penas, M.C. y Settergren, O, "Mecanismos financieros de ajuste automático en el sistema de pensiones de reparto." Pág. 7. Se puede consultar en el siguiente enlace: <http://encuentros.alde.es/anteriores/xieea/trabajos/pdf/49.pdf>

¹²⁸ Vid. Referencia 76. Pág. 4.

¹²⁹ Vid. Referencia 90. Pág. 10.

¹³⁰ Vid. Referencia 76. Pág. 5.

de reformas para poder vincular otras variables a la pensión y, de esa forma, asegurarse la continuidad de sus sistemas de pensiones.

▪ 3.2. ¿QUÉ INICIATIVAS PODRÍAN APLICARSE EN ESPAÑA?

El último epígrafe de este trabajo estará dedicado a analizar, después de haber visto qué iniciativas han llevado a cabo los países miembros y cómo han afrontado ellos la situación tan crítica en torno a la pensión de jubilación que vivimos en la actualidad, cuáles de ellas se podrían aplicar en España o, dicho de otra forma, qué medidas están mejor orientadas que las que tenemos en nuestro país.

Me centraré en tres puntos concretos que me parecen interesantes y que podrían funcionar en nuestro país como son las reformas que han ido encaminadas a aumentar la edad legal de jubilación, el periodo de cotización a tener en cuenta para el cálculo de la cuantía, el índice de revalorización de las pensiones y el factor de sostenibilidad.

Como sabemos, en España existe un descontento generalizado en lo que se refiere a la pensión de jubilación ya sea por el retraso de la edad de acceso a ella o la incertidumbre por desconocer el futuro de nuestras pensiones, por tanto, es importante entender que las reformas realizadas por el gobierno español son necesarias para sostener el sistema. Aún así, es cierto que las decisiones adoptadas han sido escasas e insuficientes¹³¹ y ello ha llevado a que la población sienta que aún trabajando toda su vida activa, cuando llegue el momento de retirarse no pueda recibir una pensión suficiente.

En primer lugar, la prioridad de las reformas llevadas a cabo en Europa para evitar el problema del aumento de la esperanza de vida ha sido retrasar el acceso a la jubilación efectiva con todo lo que ello supone: endurecimiento de la jubilación anticipada, exigir un mayor periodo de cotización para poder acceder a la pensión completa o medidas para fomentar el envejecimiento

¹³¹Vid. Referencia 1. Pág. 1.

activo¹³². Por lo tanto, este va a ser el primer punto que trate, con el fin de obtener como resultado qué medida tomada por otro país europeo sería más favorable o positiva en España.

En algunos países miembros, como Chipre o Reino Unido, se ha establecido una edad legal de acceso a la jubilación y posteriormente llegados a x año revisar dicha edad cada cinco años según la esperanza de vida¹³³. Es interesante y algo que España podría aplicar ya que sabríamos a ciencia cierta que cada cinco años la edad de jubilación se sometería a estudio. Algo positivo, sin duda, aumentaría la confianza y tranquilidad en los pensionistas, ya que mostraría la realidad del país en torno a la esperanza de vida.

A pesar de que dicha medida no cambia radicalmente la situación en España sobre la edad de acceso a la pensión, me parece interesante que no se establezca una edad determinada desde este momento hasta dentro x años ya que no podemos conocer qué factores estarán afectando a la pensión en un futuro, si la situación mejorará o, por el contrario, empeorará.

Aún así, la edad de jubilación en nuestro país, en mi opinión, no es algo que deba modificarse, la mayoría de los países miembros aumentarán la edad en los próximos años hasta llegar a los 67 o incluso una edad superior (si no lo han hecho ya) y, como sabemos, en nuestro país se ha establecido que la edad aumentará hasta llegar a 67 años en 2027, una edad más que razonable si tenemos en cuenta los datos sobre esperanza de vida de los españoles.

Además, aunque, como comenté al hablar de las reformas paramétricas, existen países que marcan diferencias entre hombres y mujeres a la hora de fijar la edad de acceso a la jubilación, no me parece que sea algo estrictamente necesario, al menos en España, por todo lo mencionado en dicho epígrafe sobre la viabilidad del sistema si se implantaran diferencias de este tipo. Pese a

¹³² Suárez Corujo, B. "La amenazada centralidad de los regímenes de reparto en los sistemas de pensiones de la Unión Europea". *Revista Española de Derecho del Trabajo* núm. 177/2015 parte *Estudios*. Editorial Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor. 2015. Pág. 9

¹³³ MISSOC, tablas comparativas jubilación, año 2017. <https://www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/>

esto, tenemos el conocido complemento por maternidad que, a pesar de no ser una distinción a la hora de acceder a la pensión, si lo es a la hora de calcularla. Pienso que es algo muy positivo y que premia a aquellas mujeres que hayan contribuido a mejorar la tasa de natalidad.

En cuanto a qué periodo de cotización se tiene en cuenta a la hora de calcular la cuantía de la pensión de jubilación, me parece muy interesante comentar que, a pesar de que en muchos de los países europeos sí se tiene en cuenta toda la vida laboral o los mejores años de esta, en nuestro país no es así.

En mi opinión, pueden existir dos puntos de vista, si se tienen los mejores años puede que la cuantía de la pensión sea superior a la que se puede obtener si solo se tuvieran en cuenta los últimos 25 años, por ejemplo, por lo tanto, pensando en la sostenibilidad del sistema es complicado pensar que esta medida se pueda aplicar en nuestro país sin que le afecte. Por otro lado, también puede suceder que, al tener en cuenta toda la carrera de cotización, la cuantía sea inferior debido a que los salarios de los primeros años de vida laboral suelen ser significativamente más bajos que durante los últimos años, algo que favorecería al sistema debido a la disminución del gasto en pensiones.

En todo caso, como comenté, la propuesta que hizo el gobierno en el Pacto de Toledo consistía en la posibilidad de optar por los mejores años, como en el país vecino, Francia, donde se tienen en cuenta los 25 mejores años de cotización¹³⁴, por lo que se entiende que el interesado podrá decidir no optar por dichos años y que se le tenga en cuenta toda la vida laboral, de ser así, será una muy buena opción, bajo mi punto de vista. A pesar de ello, en este momento nos encontramos inmersos en cambios políticos y no se sabe con certeza que puede pasar con dicha propuesta.

Y por último, el índice de revalorización de las pensiones y el factor de sostenibilidad. Estos dos conceptos son polémicos en nuestro país por el gran temor que tiene la población española, algo natural, por otra parte, ya que por

¹³⁴ Vid. Referencia 90. Pág. 6

todos son conocidas las consecuencias de los cambios alrededor de estos conceptos: pensiones más bajas.

En primer lugar, en mi opinión, el índice de revalorización de las pensiones en España es algo que debe solucionarse ya porque, a pesar de que ya hay acuerdo en cómo revalorizar las pensiones en épocas de crecimiento, aún existe incertidumbre en lo que se refiere a qué pasará con las pensiones en épocas de crisis.

Hasta ahora se creía que estaría orientado de forma que se relacionara únicamente con variables fundamentales para el equilibrio del sistema, como son los ingresos y los gastos del mismo, el número de pensiones y el efecto sustitución¹³⁵, dejando de lado el IPC y los salarios. De esta forma, lo más probable hubiera sido que las pensiones futuras disminuyeran si las comparáramos con las pensiones que se revalorizaban teniendo en cuenta el IPC, por lo tanto, afectaría de forma negativa a los pensionistas, algo que, bajo mi punto de vista, no se debe permitir en un país como el nuestro. Las pensiones, ante todo, deben ser justas y suficientes, la idea de sostenibilidad del sistema es obvio que es necesaria y, además, es lo que persigue dicho índice, pero la suficiencia también lo es. Por esto, el acuerdo en el Pacto de Toledo del día 12 de junio de este mismo año es tan positivo, se deja de lado la anterior iniciativa, y se seguirán revalorizando de acuerdo al IPC, a la espera de ver qué se acaba decidiendo sobre la cuestión de las épocas de crisis.

Es comprensible la necesidad de la modificación del índice de revalorización pero, aún así, España debería plantearse la posibilidad de incluir variables como los salarios para cumplir con la suficiencia de las pensiones. Además, prácticamente todos los países europeos consideran variables que tienen un efecto positivo sobre la suficiencia de las pensiones en el largo plazo¹³⁶.

Esto nos lleva a hablar sobre el factor de sostenibilidad. En este punto me gustaría destacar el factor de sostenibilidad alemán ya que, para mí, es una

¹³⁵ Vid. Referencia 90. Pág. 9

¹³⁶ Vid. Referencia 76. Pág. 3

medida que podría establecerse en nuestro país y de esa forma modificar la forma de nuestro factor de sostenibilidad. Como sabemos, el factor de sostenibilidad español vinculará la esperanza de vida al importe de la pensión de jubilación, por lo tanto, si la esperanza de vida aumenta la pensión disminuirá y la tendencia en estos últimos años es de aumento de esperanza de vida.

Para mí, lo ideal sería añadir la tasa de dependencia como variable a nuestro factor de sostenibilidad, esto es, no solo tener en cuenta la esperanza de vida, porque, a pesar de que es importante tenerla en cuenta con el fin de conseguir la equidad actuarial intergeneracional¹³⁷, también es muy importante tener en cuenta la tasa de dependencia si queremos que en la cuantía de la pensión se refleje, también, la situación real del país en cuanto a personas en activo y personas que ya han accedido a la pensión de jubilación.

Aún así, existe el peligro de que los importes de las pensiones sean demasiado bajos debido a que la generación del baby-boom accederá, o ya ha accedido, a la jubilación, por lo que habrán más pensionistas que trabajadores en activo y la esperanza de vida seguirá en aumento, por tanto, en caso de establecer dicha variable en el factor de sostenibilidad, el Gobierno debería planificar muy bien cómo afrontar la situación para no crear una sociedad en la que los pensionistas caen en la pobreza.

Desde el Gobierno alemán no creen que la pobreza por las pensiones bajas sea un problema generalizado, proponen mantener el actual sistema de prestación básica para la vejez. Se muestran contrarios a introducir una pensión mínima o una fórmula de cálculo de pensiones que beneficie a las cotizaciones muy bajas y a suspender siquiera transitoriamente el factor de sostenibilidad¹³⁸, por lo tanto, España podría seguir sus pasos e intentar

¹³⁷ Meneu Gaya, R., Devesa Carpio, J.E, Devesa Carpio, M. y Nagore García, A.: “El factor de sostenibilidad: diseños alternativos y valoración financiero-actuarial de sus efectos sobre los parámetros del sistema”. Economía Española y Protección Social, V, Año 2013. 63-96. Pág. 9. Se puede encontrar en el siguiente enlace: <https://www.uv.es/~pensiones/docs/pensiones-jubilacion/EEYPS.pdf>

¹³⁸ Informe sobre la sostenibilidad de la Seguridad Social – Alemania, Actualidad Internacional Sociolaboral nº 205. <http://www.empleo.gob.es/es/mundo/Revista/Revista205/70.pdf> pág. 2.

combatir el problema, si se diera el caso.

- **CONCLUSIONES**

Como se ha podido comprobar a lo largo del trabajo, la pensión de jubilación no solo peligrará en nuestro país, el escenario actual de las pensiones de jubilación en el marco europeo es complicado, cuanto menos. Los cambios demográficos junto con la fuerte crisis económica que ha afectado a Europa han creado un serio problema en todos los aspectos que rodean a la pensión de jubilación.

El acceso a la pensión de jubilación de la generación del baby-boom aún complica más la situación teniendo en cuenta que la tendencia de la tasa de natalidad no es aumentar lo suficiente como para aguantar todas las pensiones de dicha generación. Este problema no tiene fácil solución, la vida ha cambiado y las parejas se plantean cada vez tener menos hijos o, incluso, no tenerlos, por lo que, con el paso de los años será complicado sostener tantas pensiones con tan pocos trabajadores que puedan soportarlas.

En nuestro país, a pesar de que existen distintos puntos de vista, parece que la mayoría de la sociedad española cree que el sistema necesita cambios o mejoras, no es para menos, las pensiones como hasta ahora las conocíamos peligran, el sistema ha cambiado y la cuestión será ver si será para mejor o no. Quizá los españoles no están de acuerdo con las reformas que se han realizado porque afectan directamente al importe de sus pensiones y además no ven una posible mejora a largo o a corto plazo.

También he podido comparar las medidas que se han aplicado en los diferentes países de Europa como el factor de sostenibilidad, los diferentes índices de revalorización, el retraso de la edad de acceso a la pensión, etc., con las medidas que se han ido aplicando estos últimos años en España. No existen tantas diferencias como puede parecer, solemos pensar que en nuestro país es donde peor se están llevando a cabo las reformas y no es así, algunas de las medidas, como el factor de sostenibilidad, han sido necesarias y urgentes, por lo que, en este caso en concreto, ha sido una medida pensada en la sostenibilidad del propio sistema y del bienestar futuro de la población

española, intentando siempre que las pensiones no peligren.

Una medida que tampoco ha sido bien acogida ha sido la del retraso de la edad de jubilación, algo también muy necesario teniendo en cuenta la tasa de dependencia y la esperanza de vida. El problema realmente viene cuando se exige cumplir 67 años a personas que llevan trabajando toda su vida, cuando se acerca dicha edad no quieren esperar para acceder a la pensión y poder dejar de trabajar. Además del problema que supone que personas de edad avanzada continúen trabajando y ocupen puestos a los que podrían acceder los más jóvenes.

En resumen, el futuro de la pensión de jubilación no es claro, ni en España ni en el resto de países de Europa, como comentaba, opino que lo más inteligente será decantarse por los planes de pensiones privados para afrontar los cambios que vamos a sufrir en nuestro país y poder garantizarnos que cuando llegemos a la edad de jubilación tendremos una pensión suficiente. En mi opinión, puede ser que, finalmente, la única opción que nos quede sea esta, ya que la pensión de jubilación contributiva llegará un momento en el que será muy complicado acceder a ella o será una pensión, más bien, mínima.

Finalmente, para concluir con el trabajo, me gustaría añadir que me ha parecido curioso que no exista un modelo europeo único en lo que se refiere a las reformas en materia de jubilación¹³⁹. Cada país miembro ha realizado distintas reformas para poder hacer frente a la problemática surgida con la pensión de jubilación. Si los países miembros pusieran en marcha un estudio sobre qué reformas o medidas podrían funcionar en toda Europa y todos fuéramos por el mismo camino, apoyándonos en dicho modelo, puede que funcionara y el sistema, poco a poco, sería cada vez más sostenible. Es decir, una serie de pautas que deben seguir todos los países, no solo recomendaciones de la Comisión Europea, sino ir más allá.

Está claro que cada país tiene unas necesidades propias, no todos tienen las mismas debilidades o fortalezas, por ello, dicho modelo debería incluir toda

¹³⁹ Vid. Referencia 90. Pág. 15

clase de medidas para facilitar que las reformas se pudieran aplicar al conjunto de países. En definitiva, lo que debe perseguirse es que las condiciones de la jubilación acaben siendo las mismas por el bien de la sostenibilidad de las pensiones europeas, en un escenario como en el que nos encontramos de crisis, no solo económica, sino también demográfica.



BIBLIOGRAFÍA.

- Aibar Bernad, J. “La ineludible tarea de garantizar la suficiencia de las pensiones.” *Revista de Información Laboral num. 7/2016 parte Art. Doctrinal*. Editorial Aranzadi, S.A.U, Cizur Menor. 2016.
- Asquerino Lamparero, M.J. “La jubilación anticipada”. *Revista Doctrinal Aranzadi Social* núm. 3/2013 parte La Reforma de la Seguridad Social. Editorial Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor. 2013
- CC.OO. “La revalorización de pensiones en Europa. Un análisis comparado. La singularidad española.” Se puede consultar: <http://www.pensionistas.ccoo.es/d31811fa4e1e73fb628c5cec2daa86e200001.pdf>
- Devesa Carpio, Dr J.E. “La pensión de jubilación: la reformulación de la tasa de sustitución para la mejora de la equidad y sostenibilidad del sistema de la seguridad social. Resultados basados en la MCVL.” Gobierno de España. Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Secretaria de Estado de la Seguridad Social. Se puede encontrar en el siguiente enlace: <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/143940.pdf>
- Devesa Carpio, J.E. (VVAA). “Reformas de los sistemas de pensiones en la Unión Europea”. *Revista Aranzadi Unión Europea num.2/2015 parte Crónica*. Editorial Aranzadi, S.A.I, Cizur Menor. 2015.
- Estadísticas del movimiento natural de la población primer semestre de 2017, Instituto Nacional de Estadística. http://www.ine.es/prensa/mnp_1s2017_p.pdf
- Fernández Orrico, F.J.: *Las prestaciones de la Seguridad Social: Teoría y práctica*, Ministerio de empleo y Seguridad Social, 3ª edición, revisada y actualizada (septiembre 2016)
- Galán Durán, C. “Los últimos cambios en torno a la pensión de jubilación: el impacto del índice de revalorización y del factor de sostenibilidad.” *La administración práctica núm. 3/2014 parte Análisis doctrinal*. Editorial Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor. 2014.

- González Ortega, S. “Jubilación anticipada: valoración y posibles propuestas de reconfiguración de régimen jurídico.” *Revista Doctrinal Aranzadi Social* núm. 1/2013 parte *Apuntes para el debate*. Editorial Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor (2013).
- Hernández de Cos, P., Jimeno, J.F. y Ramos, R., “El sistema público de pensiones en España: situación actual, retos y alternativas de reforma”, *Banco de España*, 2017.
- Huete-Morales, M.D, Abad-Montes, F. y García, P.A.: “Influencia de las distintas causas de muerte en la esperanza de vida española.” Departamento de Estadística e Investigación Operativa. Facultad de Ciencias. Universidad de Granada. *Estadística española* Vol. 51, núm. 172 (2009).
- Informe sobre la sostenibilidad de la Seguridad Social – Alemania, Actualidad Internacional Sociolaboral nº 205. <http://www.empleo.gob.es/es/mundo/Revista/Revista205/70.pdf>
- La reforma del sistema de pensiones en España, Banco de España, pág. 7 Enlace web donde se puede consultar: https://www.bde.es/f/webbde/GAP/prensa/ficheros/es/mfo150409_notas_servicioestudios.pdf
- La Seguridad Social en Letonia, Comisión Europea. Se puede consultar en la página web: http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Latvia_es.pdf
- Libro blanco agenda para unas pensiones adecuadas, seguras y sostenibles, Comisión Europea, 2012.
- Libro verde en pos de unos sistemas de pensiones europeos adecuados, sostenibles y seguros, Comisión Europea, 2010.
- López Aniorte, M.C., “Hacia el envejecimiento activo: análisis crítico del nuevo régimen de compatibilidad entre el trabajo y la jubilación”, *Revista Española de Derecho del Trabajo* núm. 164/2014 parte Estudios. Editorial Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor, 2014.

- Lorenzo Carrascosa, L.: “Consecuencias del envejecimiento de la población”. INE. Se puede consultar en la dirección web: http://www.ine.es/daco/daco42/sociales/infosoc_envej.pdf
- Martínez-Botello, P.: “La jubilación especial a los 64 años, derogación y/o vigencia temporal limitada.” *Revista de información Laboral* núm. 6/2015 parte Art. Doctrinal. Editorial Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor. 2015.
- Meneu Gaya, R., Devesa Carpio, J.E, Devesa Carpio, M. y Nagore García, A.: “El factor de sostenibilidad: diseños alternativos y valoración financiero-actuarial de sus efectos sobre los parámetros del sistema”. *Economía Española y Protección Social*, V, Año 2013. 63-96. Se puede encontrar en el siguiente enlace: <https://www.uv.es/~pensiones/docs/pensiones-jubilacion/EEYPS.pdf>
- Monereo Pérez, J.L y Fernández Bernat, J.A.: “Factor de sostenibilidad e índice de revalorización- el estado de la cuestión” *Revista doctrinal Aranzadi Social* núm. 8/2013 parte *La Reforma de la Seguridad Social*, Editorial Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor. 2013.
- Orientaciones comunitarias, Pacto de Toledo, 2010. Se puede consultar en la dirección web: <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/128563.pdf>
- Practicum social 2018: “Prestaciones de la Seguridad Social. Acción protectora.” Ediciones Aranzadi, enero 2017.
- Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, Boletín Oficial de las Cortes Generales, pág. 265. Se puede consultar en el siguiente enlace: http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/A/BOCG-12-A-20-10.PDF
- Suárez Corujo, B. “La amenazada centralidad de los regímenes de reparto en los sistemas de pensiones de la Unión Europea”. *Revista Española de Derecho del Trabajo* núm. 177/2015 parte *Estudios*. Editorial Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor. 2015.
- Vidal-Meliá, C., Boado-Penas, M.C. y Settergren. O, “Mecanismos financieros de ajuste automático en el sistema de pensiones de reparto.”

Se puede consultar en el siguiente enlace:
<http://encuentros.alde.es/anteriores/xieea/trabajos/pdf/49.pdf>

Legislación.

- Ley 27 de febrero de 1908, <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1908/060/A00875-00876.pdf>
- Ley de 1 de septiembre de 1939, consultada en el enlace siguiente: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1939/252/A05017-05018.pdf>
- Ley 26/1985, de 31 de julio, de medidas urgentes para la racionalización de la estructura y de la acción protectora de la Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado.
- Ley 24/1997 de 15 de julio, de Consolidación y Racionalización del Sistema de Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado.
- Ley 35/2002, de 12 de julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible. Boletín Oficial del Estado.
- Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.
- Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado.
- Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado
- Real Decreto 1170/2015, de 29 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2016. Boletín Oficial del Estado.
- Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, las pensiones del sistema de la Seguridad

y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018. Boletín Oficial del Estado.

- Real Decreto 62/2018, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, y el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. Boletín Oficial del Estado.

Jurisprudencia.

- STS de 30 de noviembre de 2016 sentencia núm. 1020/2016
- STS social de 24 de Enero de 2018 sentencia núm. 48/2018
- STSJ C.Valenciana 29 de Abril de 2010 (recurso 2312/2009)
- STSJ de Castilla y León, Burgos 19 de Julio de 2018 (Recurso de Suplicación núm. 491/2012)
- STSJ, Cataluña sala de lo social, sentencia núm. 8312/2013 de 18 de diciembre.

WEBGRAFÍA.

- Aula de la Seguridad Social. Área de profesores. http://www.seg-social.es/Internet_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad1/Antecedentes_y_modeloactual/Etapadedefinicion/index.htm (Consultado en Marzo y Abril de 2018)
- Banco Central Europeo, ¿Qué son las reformas estructurales? Página web: https://www.ecb.europa.eu/explainers/tell-me/html/what-are-structural_reforms.es.html (Consultado en Junio 2018)
- Blog de Juan Ramón Monrallo, enlace a la web: <http://blog.juanramonrallo.com/2017/12/02/cuentas-nocionales/> (Consultado en Junio 2018)
- Entrevista a la ex Ministra de Empleo y Seguridad Social, Fátima Bañez. <http://www.rtve.es/alcarta/videos/programa/fatima-banez-espera-se-superen-20-millones-empleos-2019/4422838/>

- Instituto Nacional de Estadística. <http://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=1414> (Consultada de Marzo a Junio 2018)
- MISSOC, tablas comparativas: www.missoc.org/missoc-database/comparative-tables/results/ (Consultadas de Marzo a Junio 2018)
- Página web Centro de relaciones europeas e internacional de seguridad social. Francia. http://www.cleiss.fr/docs/regimes/regime_france/es_3.html (Consultada en Mayo 2018)
- Página web de la Seguridad Social. http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenGeneral/index.htm (Consultada de Marzo a Junio de 2018)
- Página web de RTVE, sección de noticias, enlace <http://www.rtve.es/noticias/20180612/pacto-toledo-recomendara-subir-pensiones-ipc-anos-crecimiento/1749601.shtml> (Consultada en Junio 2018)
- Página web de la Seguridad Social Activa. ¿Cómo se aplica el factor de sostenibilidad en Europa? Dirección web de consulta: http://www1.seg-social.es/ActivaInternet/BuenasPracticas/REV_031174 (Consultado en Junio 2018)
- Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, Boletín Oficial de las Cortes Generales. Se puede consultar en: http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/A/BOCG-12-A-20-10.PDF